Alcaldía de Bucaramanga	**REQUERIMIENTO TÉCNICO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR**	Código: F-GJ-1140-238,37-013
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio-10-2018
		Página 1 de 5

DIRIGIDO A	JOHN CARLOS PABON MANTILLA
SECRETARÍA Y/O OFICINAS GESTORAS	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
FECHA DE ELABORACIÓN	02 JUN 2021.
RESPONSABLE TÉCNICO	EDWARD JOHNNY ZAMBRANO MORA

ALCANCE DE LA NECESIDAD

DESCRIPCIÓN	La fiebre aftosa es una enfermedad de notificación obligatoria a las autoridades sanitarias. Esta conlleva a la imposibilidad de establecer comercio intencional de animales, genética, carne y leche. La brucelosis es una zoonosis, es decir, una enfermedad que se transmite en forma natural de los animales vertebrados al hombre, por lo que es considerada un riesgo para los ganaderos, personal de campo, laboratoristas y consumidores de leche cruda, proveniente de animales enfermos. Tras haber recibido una notificación inmediata del Delegado de Colombia ante la OIE sobre la detección de un brote de fiebre aftosa en Cesar, a partir del 10 de agosto de 2018 fue suspendido el estatus de "zona libre de fiebre aftosa con vacunación" (estatus libre de fiebre aftosa con una zona de contención), que fuese reconocido por la Asamblea mundial de los Delegados de la OIE en su Resolución n° 22 de mayo de 2018. El Delegado de Colombia solicitó la restitución del estatus oficial de "zona libre de fiebre aftosa con vacunación" de acuerdo con las disposiciones relevantes del Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre). La Comisión Científica para las Enfermedades Animales examinó la información brindada por el Delegado de Colombia y de acuerdo con la Resolución No. 15 de la 83.a de la Sesión General titulada "Procedimientos para los Países Miembros para el reconocimiento y mantenimiento oficial del estatus sanitario de ciertas enfermedades animales o del estatus de riesgo de la encefalopatía espongiforme bovina y la validación de programas nacionales oficiales de control", la Comisión Científica concluyó que la zona de Colombia cumple con los requisitos del Articulo 8.8.7. del Código Terrestre para la restitución del estatus de una "zona libre de fiebre aftosa con vacunación" (en los términos de la Resolución No. 22 de la Asamblea mundial de los Delegados de la OIE en de mayo de 2017) con efecto a partir del 05 de febrero de 2020. Para el año 2021 pese a que el país actualmente se encuentra libre de aftosa, los controles siguen de manera estricta especialmente en la frontera con Venezuela, desde donde según las autoridades, proviene la mayoría de animales contagiados En aras de mantener el estatus sanitario, el Gobierno Nacional ha realizado numerables trabajos que se realizan en el campo colombiano en torno a los controles contra la aftosa y la brucelosis a través del compromiso de los entes territoriales, ganaderos y gremios en actividades de vacunación Ahora bien, el Programa Nacional de Fiebre Aftosa tiene establecido que

la vacunación se realice en forma obligatoria, cíclica y masiva en todos los animales de las especies bovinas y bufalinas, independientemente de su edad.

De acuerdo a la Ley 395/95, la vacunación se realiza dos ciclos anuales, autorizados por Resolución de la Gerencia General del ICA, que se llevan a cabo en los meses de mayo - junio y noviembre - diciembre respectivamente, cada uno con duración de 45 días.

Para el año 2019 la cobertura de vacunación en el segundo ciclo fue de 2340 dosis contra fiebre aftosa suministrada y aplicada y 79 contra brucelosis, se diligenciaron los registros únicos de vacunación por cada predio visitado reportando el cumplimiento de vacunación al ICA. Para el primer ciclo del 2020 las dosis contra la fiebre aftosa llegan a las 2.460 y las dosis para brucelosis bovina a 102. Para el segundo ciclo del 2020 las dosis contra la fiebre aftosa llegan a las 2.460 y las dosis para brucelosis bovina a 220, en 257 predios. (Ver anexo 1).

Con base en los anteriores indicadores, se prevé para el primer ciclo de 2021 una disponibilidad de 2.500 dosis.

Según lo estipulado en la Ley 715 del 2001 en su artículo 76. Competencias Del Municipio En Otros Sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones corresponde a los Municipios directa e indirectamente con recursos propios, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: En el sector agropecuario: promover, participar y/o financiar proyectos de desarrollo en el área rural. Prestar, directa o indirectamente el servicio de asistencia técnica agropecuaria. Promover mecanismos de asociación y de alianzas de pequeños productores.

La Ley 395 del 2 de agosto de 1997, por la cual se declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en todo el territorio colombiano y se dictan otras medidas encaminadas a este fin, en sus artículos 1 y 2 indica: "ARTICULO 1º. DE LA ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA COMO INTERÉS SOCIAL NACIONAL. Declárese de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa. Para cumplir con este objetivo, particularmente el Instituto Colombiano Agropecuario, Adoptara las medidas sanitarias que estime pertinentes. ARTICULO 2º. DE LA INCLUSION EN LOS PLANES DE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA ERRADICACION DE FIEBRE AFTOSA. La Comisión Nacional para la erradicación de la fiebre aftosa de que trata el artículo 4º de la presente ley recomendara a las entidades públicas y privadas del orden nacional, departamental y municipal que tengan entre sus funciones la protección sanitaria, investigación y transferencia de tecnología pecuaria, la producción de biológicos, educación y capacitación del sector agropecuario, incluir en sus planes y programas de desarrollo e inversión, actividades que contribuyan al cumplimiento del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que rigen la materia.

En este sentido, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) emite Resolución No.096591(05/05/2021)expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA *"Por medio de la cual se establece el período y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina para el año 2021 en el territorio nacional"* y en cumplimiento de las políticas nacionales referentes al mantenimiento de los ciclos de vacunación dirigidos a mantener libre de fiebre aftosa

	y brucelosis bovina a todo el territorio nacional, se procede a desarrollar el presente contrato, tendiente a realizar la Vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina en el Municipio de Bucaramanga para cumplir con el objetivo mencionado, se aclara que los biológicos solo pueden ser suministrados por la entidad encargada por el ICA, y que para nuestro territorio se ha encargado a la Federación de Ganaderos de Santander FEDEGASAN. Así mismo, dada la emergencia declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 ocasionada por el COVID-19, el Gobierno Nacional expidió los Decretos 457, 531, 593 y 636 (vigente) "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público" y se determina los sectores que podrán seguir laborando por su importancia estratégica, para este caso la excepción que faculta al personal de vacunación se encuentra en el Artículo 3, numerales 8 y 11 de los decretos anteriores. Dado lo anterior, le asiste a la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga dentro del programa *Ruralidad con equidad* la obligación legal de desarrollar las actividades que conlleven a desarrollar procesos de vacunación de Bovinos, ubicados en el sector rural del Municipio de Bucaramanga, con el fin de contribuir al programa nacional de erradicación de la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina propendiendo por la sanidad de los habitantes de nuestro municipio quienes serían los posibles afectados en caso de que se desarrollara una epidemia de esta enfermedad. De igual forma según la clasificación de productores agropecuarios establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural "MADR" en la resolución 000169 de15 de julio de 2020, se considera pequeño productor pecuario aquel que tiene de 1 a 50 cabezas de ganado. Se establece el beneficio del subsidio de la vacuna para ganaderos de hasta 40 bovinos ya que en el municipio de Bucaramanga la zona rural es de topografía montañosa y la tenencia de bovinos en explotaciones mayores a 40 animales es mínima.
OBJETO PROPUESTO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LLEVAR ACABO EL PRIMER CICLO DE VACUNACIÓN CONTRA LA FIEBRE AFTOSA Y BRUCELOSIS BOVINA PARA EL AÑO 2021 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SANTANDER.
OBLIGACIONES	**1.** Visitar los predios rurales del municipio de Bucaramanga con población Bovina. **2.** Suministrar el Biológico contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina que avale la Autoridad Sanitaria Animal Nacional – ICA. **3.** No cobrar el biológico contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina ni su aplicación en predios bovinos con cuarenta (40) o menos animales. **4.** Aplicar la vacuna a través de vacunadores profesionales en medicina veterinaria y/o medicina veterinaria zootecnia. **5.** Entregar informe en Excel que contenga: Nombre del propietario – nombre del predio.- vereda - animales vacunados por grupo etario y animales no vacunados, área del predio, área para la ganadería bovina y registro fotográfico. **6.** Para el inicio del contrato, se debe allegar por el contratista carta de compromiso suscrita por los profesionales y sus hojas de vida, acreditando específicamente la profesión y tarjeta profesional

	vigente. **7.** Aplicar hasta dos mil quinientas (2.500) unidades de vacuna contra la Fiebre Aftosa y hasta ciento cincuenta (150) unidades de vacuna contra la Brucelosis Bovina. **8.** Diligenciar el Registro Único de Vacunación – RUV y/o el acta de predio no vacunado exigidos por la autoridad nacional agropecuaria ICA. **9.** Diligenciar el Registro de Visita Veterinaria. **10.** Reportar el cumplimiento de la Vacunación a la Autoridad Sanitaria Nacional – ICA. **11.** Capacitar y dotar al personal profesional encargado de la vacunación con elementos de Bioseguridad y equipos/herramientas para realizar la vacunación. **12.** Asesorar técnicamente al propietario de los animales vacunados en el momento de la visita. **13.** Realizar asistencia médica a reacciones post vacuna informadas de manera oportuna por el propietario del animal. **14.** Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo, incluyendo las relacionadas con seguridad social integral, salud ocupacional y seguridad industrial (seguridad y salud en el trabajo). **15.** Cumplir dentro de la ejecución del contrato con las normas de bioseguridad en atención a la emergencia sanitaria de la pandemia COVID -19 y evitar su propagación utilizando todos los protocolos y elementos de bioseguridad **16.** Dar cumplimiento a la Resolución N° 094484 del 31 de marzo de 2021 expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA y Resolución N° 096591 del 05 de mayo de 2021 expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA "por medio de la cual se modifica la Resolución 094484 del 31 de marzo de 2021 que establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional. **17.** El contratista debe informar y garantizar la destinación final de los residuos peligrosos generados en la ejecución del contrato en cumplimiento de la normatividad vigente. En cumplimiento de esta obligación, debe allegar copia del contrato suscrito con una empresa autorizada para el manejo de Residuos Peligrosos. **18.** Cumplir con la normatividad vigente por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en lo referente a la vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina.
PLAZO	El plazo para la ejecución se estima en dos (2) meses calendario contados a partir de la suscripción de la correspondiente acta de inicio
ANALISIS DEL PRESUPUESTO ESTIMADO	El municipio de Bucaramanga cuenta con la disponibilidad presupuestal de $47.672.742

Alcaldía de Bucaramanga	**REQUERIMIENTO TÉCNICO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR**	Código: F-GJ-1140-238,37-013
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio-10-2018
		Página 5 de 5

VALOR	CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($47.672.742)	
RUBRO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.01.000. 1707042.201. RECURSOS PROPIOS 201, ATENCIÓN AL CAMPESINO ($47.672.742),	
TIPO DE IMPUTACION PRESUPUESTAL	**FUNCIONAMIENTO**	**INVERSIÓN** X
ALCANCE AL PLAN DE DESARROLLO		
LINEA ESTRATEGICA	SOTENIBILIDAD AMBIENTAL	
PROGRAMA	RURALIDAD CON EQUIDAD	
META PLAN DE DESARROLLO	REALIZAR 8 CICLOS DE VACUNACIÓN CONTRA FIEBRE AFTOSA Y BRUCELOSIS	
SSEPI	N° REGISTRO: 20200680010159	
RESPONSABLES		
FIRMA DE QUIEN ELABORÓ EL INFORME TÉCNICO	EDWARD JOHNNY ZAMBRANO MORA	

INFORME RESUMEN CICLOS AFTOSA-BRUCELA 2019-2020
FEDEGASAN-ALCALDIA DE BUCARAMANGA

VACUNACION CICLO 1 DE 2019 COTRA FIEBRE AFTOSA Y BRUCELA. ALCALDIA DE BUCARAMANGA Y FEDEGASAN			
Predios Visitados	Predios Vacunados	Número de animales vacunados contra Fiebre Aftosa	Número de animales vacunados contra Brucela
344	231	2424	81

VACUNACION CICLO 2 DE 2019 COTRA FIEBRE AFTOSA Y BRUCELA. ALCALDIA DE BUCARAMANGA Y FEDEGASAN			
Predios Visitados	Predios Vacunados	Número de animales vacunados contra Fiebre Aftosa	Número de animales vacunados contra Brucela
328	232	2340	79

VACUNACION CICLO 1 DE 2020 COTRA FIEBRE AFTOSA Y BRUCELA. ALCALDIA DE BUCARAMANGA Y FEDEGASAN			
Predios Visitados	Predios Vacunados	Número de animales vacunados contra Fiebre Aftosa	Número de animales vacunados contra Brucela
350	241	2460	102

VACUNACION CICLO 2 DE 2020 COTRA FIEBRE AFTOSA Y BRUCELA. ALCALDIA DE BUCARAMANGA Y FEDEGASAN			
Predios Visitados	Predios Vacunados	Número de animales vacunados contra Fiebre Aftosa	Número de animales vacunados contra Brucela
360	257	2460	220

Ciclo 2 de 2020 fue cobrada la vacuna al Ganadero directamente al superar los 40 semovientes como lo dispuso la Alcaldía de Bucaramanga, encontrando en este rango cinco (5) predios.

Se debe tener presente que se visitan más predios de los registrados, pues se desconoce si en el transcurrir del tiempo puedan adquirir un semoviente y para entonces será registrado en la base de datos y posterior vacunación.

CORDIALMENTE

FEDEGASAN



Alexander Bustamante Carvajal

Médico Veterinario Zootecnista

Especialista en Sanidad Animal

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

El campo es de todos | Minagricultura

RESOLUCIÓN No.096591
(05/05/2021)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 094484 del 31 de marzo de 2021 que establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional"

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el literal d) del artículo 6 de la Ley 395 de 1997, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009, el artículo 2.13.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015 y los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, es el responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Que es deber del ICA, adoptar de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que corresponde al ICA, expedir las normas para la prevención, control y erradicación de enfermedades como la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina.

Que la Ley 395 de 1997, declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio colombiano y asignó al ICA entre otras funciones, la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Que de igual modo, la mencionada Ley dispuso que las organizaciones de ganaderos autorizadas por el ICA y otras organizaciones del sector, serán los ejecutores de la campaña de vacunación y que el registro de la misma estará sujeto a la aplicación o a la supervisión del biológico por parte de las organizaciones ganaderas, cooperativas y otras organizaciones autorizadas por el ICA.

Que mediante Resolución 094484 del 31/03/2021 se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional, señalando que la vacunación se desarrollará entre el diez (10) de mayo y el veintitrés (23) de junio de 2021.

Que con ocasión de las protestas que se vienen presentando en distintas regiones del país desde el pasado 27 de abril y que se mantienen hasta la presente fecha, las cuales han alterado el orden público y limitado la movilidad en el país, tanto en vías

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

El campo es de todos | Minagricultura

RESOLUCIÓN No.096591
(05/05/2021)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 094484 del 31 de marzo de 2021 que establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional"

---

principales cómo secundarias y veredales, se han presentado dificultades para la distribución del biológico a las zonas de vacunación por parte de FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero y los laboratorios productores del biológico.

Que las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas OEGA, requieren contar con el biológico para poder dar inicio a la ejecución del primer ciclo de vacunación del año 2021.

Que frente la imposibilidad de hacer entrega del material biológico a las OEGA en los diferentes proyectos locales durante la presente semana, en virtud de las restricciones a la movilidad producto de las protestas en el país, se hace necesario modificar las fechas de inicio y finalización del primer ciclo de vacunación de 2021, así como las fechas para el desarrollo de actividades como el cierre de cavas, cierre de registros, entrega de informes finales y el desarrollo de las vacunaciones con fines pedagógicos, en los proyectos locales de Facatativá, Girardot, Guavio, Zipaquirá y Ubaté en el Departamento de Cundinamarca.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR el artículo 1° de la Resolución 094484 del 31 de marzo del 2021, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Establecer el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional, así como el periodo y las condiciones para la vacunación contra la Rabia de Origen Silvestre.

El periodo de vacunación está comprendido entre el veinticuatro (24) de mayo y el siete (07) de julio de 2021, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente resolución.

PARÁGRAFO 1.- Para los proyectos Locales de Facatativá, Girardot, Guavio, Zipaquirá y Ubaté en el Departamento de Cundinamarca, se autorizará la vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina con fines pedagógicos los días 20, 21 y 22 de mayo del 2021".

ARTÍCULO 2.- MODIFICAR el artículo 10° de la Resolución 094484 del 31 de marzo del 2021, el cual quedará así:

RESOLUCIÓN No.096591
(05/05/2021)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 094484 del 31 de marzo de 2021 que establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional"

"**ARTÍCULO 10.- REGISTRO ÚNICO DE VACUNACIÓN.** La expedición del Registro Único de Vacunación (RUV) contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina, será efectuada por las OEGA, previo cumplimiento de los siguientes requisitos, el cual tendrá como fecha limite de cierre el veintiuno (21) de Julio de 2021".

ARTÍCULO 3.- MODIFICAR el artículo 12º de la Resolución 094484 del 31 de marzo del 2021, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 12.- DE LA RESPONSABILIDAD DE FEDEGAN EN SU CONDICIÓN DE ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LAS CUOTAS DE FOMENTO GANADERO Y LECHERO- Para garantizar la debida ejecución del primer ciclo de vacunación 2021 establecido en la presente resolución, FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, debe:

(...) **12.8**. Presentar a cada Coordinación Epidemiológica y a la Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica del ICA, por departamento y por municipio un informe final con los resultados de la vacunación para las enfermedades de Fiebre Aftosa, Brucelosis bovina y Rabia de Origen Silvestre, el cual debe ser remitido a más tardar el día nueve (09) de agosto de 2021 e incluir las siguientes tablas:

(...) **12.10.** Entregar al ICA junto con el informe final, las actas de predios no vacunados correspondientes a ganaderos que no vacunaron durante el ciclo, a más tardar el nueve (09) de agosto de 2021.

(...) **12.11.** Informar a la Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica y a la Subgerencia de Protección Animal del ICA, el momento desde el cual el informe final con las tablas incluidas en el presente artículo, estarán disponibles en el aplicativo SAGARI, que en todo caso deberá ser a más tardar el día nueve (09) de agosto de 2021.

El informe final deberá incluir los datos finales de población marco y población vacunada, predios marco y predios vacunados, por departamento y por municipio con sus respectivos porcentajes y no podrá sufrir cambios luego de su presentación al ICA.

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

El campo es de todos | Minagricultura

RESOLUCIÓN No.096591
(05/05/2021)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 094484 del 31 de marzo de 2021 que establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional"

ARTÍCULO 4.- MODIFICAR el artículo 15º de la Resolución 094484 del 31 de marzo del 2021, el cual quedará así:

> **ARTÍCULO 15.- SEGUIMIENTO AL INVENTARIO DE VACUNAS**. El ICA realizará el seguimiento y supervisión a las vacunas utilizadas en el ciclo y la información será consolidada por el Grupo de Registro de Medicamentos y Biológicos de Uso Veterinario y de Farmacovigilancia. Esta actividad se realizará en los siguientes casos y en aquellos que el ICA considere necesario:
>
> (...) **15.6.** En el cierre de cavas en todos los puntos de distribución autorizados para el primer ciclo de vacunación 2021 a más tardar el día catorce (14) de julio de 2021, dejando constancia en la forma ICA 3-939 el inventario de las vacunas contra Fiebre Aftosa, Brucelosis bovina y Rabia de Origen Silvestre, existentes en el punto. (remanentes del ciclo anterior, dosis remitidas durante el ciclo, dosis al cierre de cavas y dosis proximas a vencer)".

ARTÍCULO 5.- Las demás disposiciones de la Resolución 094484 del 31 de marzo de 2021 se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica en los términos aquí señaladas a la Resolución 094484 del 31 de marzo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá a los cinco (05) días del mes de mayo del 2021

DEYANIRA BARRERO LEÓN
Gerente General

Proyectó: Viviana Marcela Méndez Mancera –Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica
Aprobó: Alfonso José Araujo Baute – Subgerente de Protección Animal (E)
Juan Fernando Roa Ortiz – Subgerente De Regulación Sanitaria y Fitosanitaria (E)

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

El campo es de todos | Minagricultura

RESOLUCION No. 094484
(31/03/2021)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional"

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el literal d) del artículo 6 de la Ley 395 de 1997, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009, el artículo 2.13.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015 y los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es el responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Que es deber del ICA adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que corresponde al ICA expedir las normas para la prevención, control y erradicación de enfermedades como la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina.

Que la Ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio colombiano y asignó al ICA entre otras funciones, la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Que así mismo, la mencionada Ley dispuso que las organizaciones de ganaderos autorizadas por el ICA y otras organizaciones del sector, serán los ejecutores de la campaña de vacunación y que el registro de la misma estará sujeto a la aplicación o a la supervisión del biológico por parte de las organizaciones ganaderas, cooperativas y otras organizaciones autorizadas por el ICA.

Que la resolución 2602 del 17 de septiembre de 2003 "Por la cual se dictan medidas para la prevención y el control de la Rabia de Origen Silvestre en Colombia", dispone en su artículo 5, que el ICA podrá establecer ciclos de vacunación en áreas, zonas, municipios, departamentos o todo el territorio nacional en forma obligatoria.

Que la Resolución 075495 de 2020 "Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la *Brucella abortus* en las especies bovina,

RESOLUCION No. 094484
(31/03/2021)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional"

bufalina, ovina, caprina, porcina y équida dentro del territorio nacional", en su artículo 5 establece las condiciones de la vacunación y en su artículo 8 los sistemas de identificación de la vacunación

Que el cuatro (4) de enero de 2019 fue suscrito el Contrato No. 20190001 entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y FEDEGAN cuyo objeto es "*Contratar la administración, recaudo final e inversión de las Cuotas de Fomento Ganadero y Lechero, con el fin de desarrollar los objetivos previstos en la Ley 89 de 1993, la Ley 101 de 1993, los lineamientos de política establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las demás normas que regulen la materia, así como las cláusulas contenidas en el presente contrato*".

Que en el proceso de capacitación a los vacunadores para la Certificación y Evaluación de Competencias Laborales, se realizarán vacunaciones con fines pedagógicos antes de las fechas establecidas en esta Resolución, en los proyectos locales de Facatativá, Girardot, Guavio, Zipaquirá y Ubaté en el Departamento de Cundinamarca, la cuales también generarán el Registro Único de Vacunación – RUV.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional, así como el periodo y las condiciones para la vacunación contra la Rabia de Origen Silvestre.

El periodo de vacunación está comprendido entre el diez (10) de mayo y el veintitrés (23) de junio de 2021, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente resolución.

PARÁGRAFO 1 Para los proyectos Locales de Facatativá, Girardot, Guavio, Zipaquirá y Ubaté en el departamento de Cundinamarca, se autorizará la vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina con fines pedagógicos los días 7, 8 y 9 de mayo del 2021.

RESOLUCION No. 094484
(31/03/2021)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional"

ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables respecto a la Fiebre Aftosa a todos los animales de las especies bovina y bufalina existentes en el territorio nacional, con excepción de las zonas declaradas libres de Fiebre Aftosa sin vacunación las cuales se encuentran ubicadas en: el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las islas de Gorgona y Mapelo y el Urabá Chocoano, conformado por los municipios de: Acandí, Bahía Solano, Bojayá, Carmen del Darién (margen izquierda del río Atrato), Juradó, Ríosucio (margen izquierda del río Atrato), Unguía y su zona de vigilancia que incluye la franja de tierra de 10 kilómetros de ancho, localizada a lo largo de la margen derecha (oriental) del río Atrato, y que va desde la desembocadura del río Atrato en el Océano Atlántico (Golfo de Urabá) aguas arriba hasta la desembocadura del río Murrí en el río Atrato; así como los municipios de Murindó y Vigía del Fuerte en el departamento de Antioquia.

Con relación a la Brucelosis bovina se vacunará a toda hembra bovina y bufalina entre los tres (3) y nueve (9) meses de edad existentes en el territorio nacional, con excepción de aquellas que se encuentren ubicadas en la Provincia de García Rovira en el departamento de Santander, la Provincia Norte y Gutiérrez en el departamento de Boyacá y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Respecto a Rabia de Origen Silvestre se vacunará a todos los bovinos ubicados en las zonas de riesgo establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD DE LA VACUNACIÓN. Será responsabilidad del ganadero vacunar la población bovina y bufalina contra Fiebre Aftosa, Brucelosis bovina y Rabia de Origen Silvestre en las fechas programadas por el proyecto local donde se ubica su predio, bajo las condiciones establecidas en la presente resolución.

La ejecución de la vacunación contra las mencionadas enfermedades está bajo la responsabilidad de FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, establecido por medio del Contrato No. 20190001, del cuatro (4) de enero de 2019 suscrito con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual tiene por objeto "*Contratar la administración, recaudo final e inversión de las Cuotas de Fomento Ganadero y Lechero, con el fin de desarrollar los objetivos previstos en la Ley 89 de 1993, la Ley 101 de 1993, los lineamientos de política establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las demás normas que regulen la materia, así como las cláusulas contenidas en el presente contrato*".

RESOLUCION No. 094484
(31/03/2021)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional"

FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, vigilará el cumplimiento de las obligaciones de las Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa definida para la ejecución del primer ciclo de vacunación 2021.

ARTÍCULO 4.- CONTROL DE LA VACUNA. En todas las zonas determinadas en el territorio nacional donde se debe llevar a cabo la vacunación, únicamente podrá usarse lotes de vacunas registradas contra Fiebre Aftosa, Brucelosis bovina y Rabia de origen Silvestre que hayan sido evaluados y aprobados por el ICA, según los parámetros de esterilidad, inocuidad, potencia y pureza establecidos en las normas vigentes.

ARTÍCULO 5.- VACUNACIÓN CONTRA FIEBRE AFTOSA. En los municipios de frontera de Arauca, Vichada y Boyacá; en la Zona de Protección de Norte de Santander establecida en la Resolución 2141 de 2009, así como en los municipios de frontera de los departamentos de Cesar, La Guajira, Nariño y Putumayo, la vacunación contra la Fiebre Aftosa se realizará en barrido, al inicio del ciclo y tendrá supervisión oficial del ICA.

Los predios definidos por el ICA como de alto riesgo de ocurrencia de Fiebre Aftosa y/o aquellos con más de quinientos (500) bovinos deberán incluirse de manera prioritaria en la programación de rutas de vacunación por parte de las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA) y FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero en todos los proyectos locales.

PARÁGRAFO 1.- Todos los animales procedentes de los departamentos y municipios de las zonas libres de fiebre aftosa sin vacunación relacionadas en la excepción del artículo 2 de la presente resolución, que sean movilizados a las zonas donde es obligatoria la vacunación, deberán ser vacunados contra la Fiebre Aftosa según los procedimientos establecidos por el ICA, para la zona. Estas vacunaciones deberán ser registradas y oficializadas ante el ICA.

PARÁGRAFO 2.- Con excepción de los predios ubicados en los departamentos de frontera, los ganaderos podrán vacunar directamente sus bovinos y bufalinos de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, durante el ciclo de vacunación, previa autorización del ICA, la cual será recibida máximo una semana antes de finalizar el ciclo de vacunación.

RESOLUCION No. 094484
(31/03/2021)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional"

Para ello deberán contar con la asistencia técnica de un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente, quien será responsable de las vacunas entregadas por la Organización Ejecutora Ganadera Autorizada del proyecto local donde se ubica el predio, de su manejo, aplicación, registro y oficialización ante el ICA diligenciando el Registro Único de Vacunación (RUV) correspondiente, de acuerdo al protocolo definido para este fin.

ARTÍCULO 6.- VACUNACIÓN E IDENTIFICACIÓN CONTRA BRUCELOSIS BOVINA. Todo productor debera realizar la vacunación de hembras bovinas y bufalinas durante el ciclo, utilizando las vacunas oficiales autorizadas por el ICA en los siguientes casos:

6.1. En terneras y bucerras en edades comprendidas entre los tres (3) y nueve (9) meses exactos de edad (9 meses y 0 días) utilizando Cepa 19 o RB51.

6.2. Revacunación con Cepa RB51 en hembras bovinas y bufalinas entre los nueve (9) y quince (15) meses de edad que fueron primovacunadas con Cepa RB51 en los ciclos anteriores.

6.3. Para el primer ciclo de vacunación 2021 en los municipios de Santa Rosa de Osos, San Pedro de los Milagros, Belmira, Entrerrios, Donmatias, Angostura, Yarumal, San José de la Montaña, San Andrés de Cuerquia y las veredas Charco Verde, Cuartas, La Unión, El Tambo, El Carmelo, Jalisco Los Álvarez, La Palma, Sabanalarga, La Meneses y La China del municipio de Bello, ubicados en el departamento de Antioquia, será obligatoria la vacunación de hembras conforme a lo estipulado en la Resolución 7781 del 11 de junio de 2019, así:

6.3.1. Revacunación en hembras bovinas y bufalinas no preñadas de cinco (5) años con Cepa RB51 y en adelante cada cinco (5) años.

6.4. Identificar individualmente las terneras vacunadas utilizando cualquiera de los siguientes sistemas y consignando dicha información en el Registro Único de Vacunación (RUV), así:

6.4.1. Con la letra "V" en la región masetérica derecha (cachete) por medio de marca fría con nitrógeno líquido o hierro candente.

RESOLUCION No. 094484
(31/03/2021)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional"

6.4.2. Con una muesca con la letra "V" realizada con un sacabocado en el borde medio externo de la oreja derecha y dos (2) cm de profundidad.

6.4.3. Con sistemas de identificación individual como tatuaje o el Dispositivo de Identificación Nacional (DIN).

PARÁGRAFO 1. En todos los casos las terneras y bucerras vacunadas contra Brucelosis bovina deberán ser identificadas bajo la responsabilidad del poseedor a cualquier título. Esta actividad de identificación será coordinada directamente por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, de acuerdo a los métodos anteriormente mencionados y realizando el debido diligenciamiento en el Registro Único de Vacunación (RUV),

PARÁGRAFO 2. En los casos en que el poseedor a cualquier titulo de los animales esté interesado en realizar la vacunación directamente durante los ciclos deberá adquirir el biológico al proveedor autorizado por medio del médico veterinario o médico veterinario zootecnista particular que preste asistencia técnica al predio, quien será responsable de las vacunas entregadas por la OEGA del proyecto local donde se ubica el predio, de su manejo, aplicación, registro y oficialización ante el ICA diligenciando el Registro Único de Vacunación (RUV) correspondiente.

ARTÍCULO 7.- VACUNACIÓN CONTRA RABIA ORIGINADA POR EL MURCIELAGO HEMATÓFAGO Todos los bovinos deberán ser vacunados de manera obligatoria contra la Rabia originada por el murciélago hematófago en las zonas de riesgo establecidas en el presente artículo, para lo cual FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, pondrá a disposición los vacunadores, quienes contarán con los biológicos necesarios para adelantar la vacunación. Para tal efecto, sólo se podrán utilizar productos registrados ante el ICA para realizar la vacunación, ya sea con la vacuna monovalente contra la Rabia junto con la de Fiebre Aftosa, o con la vacuna asociada Aftosa – Rabia.

Las zonas de riesgo definidas para la vacunación son las siguientes:

7.1. Antioquia: Fredonia, Vegachí, Zaragosa, Caucasia, Briceño, Frontino (veredas Murri y Carauta), Dabeiba (excepto las veredas Armenia, Barrancas, Cuchillón, Argelia, La Florida y Palo Negro).
7.2. Arauca: Arauquita
7.3. Bolivar: Magangué, Turbaco, Turbaná
7.4. Boyacá: Labranzagrande y Cubará
7.5. Caquetá: Albania
7.6. Cesar: Valledupar y La Jagua de Ibirico
7.7. Córdoba: Canalete, Chinú, Cereté, Cienaga de Oro, San Carlos, San Pelayo, Chimá, Lorica, Moñitos, San Bernardo del Viento, Los Cordobas, Montería, Puerto Escondido, Sahagún, San Andres de Sotavento, San Antero, Momil, La Apartada, Cotorra, Purísima, Tuchin.
7.8. La Guajira: Fonseca y Villa Nueva
7.9. Meta: San Martín
7.10. Norte de Santander: Toledo, Labateca
7.11. Putumayo: Valle del Guamuez
7.12. Sucre: Corozal, San Onofre, San José de Tolú Viejo, Buena Vista, Sincelejo, Guaranda, Majagual, Sucre, Caimito, La Unión, San Benito Abad, San Marcos, El Roble, Galeras, Los Palmitos, Morroa, San Juan de Betulia, San Luis de Sincé, San Pedro, Chalan, Coloso, Coveñas, Ovejas, Palmito, Sampués, Santiago de Tolú.

ARTÍCULO 8.- VACUNACIONES ESTRATÉGICAS. A partir de la fecha de finalización del ciclo, sólo se autorizarán vacunaciones estratégicas contra Fiebre Aftosa previa aprobación del ICA, en los casos en que se requiera la atención de emergencias o cuando según criterio del Instituto las circunstancias lo ameriten. Para estos casos, los ganaderos deben solicitar la vacunación por escrito a la oficina local del ICA más cercana al predio.

El ICA autorizará las vacunaciones estratégicas para Fiebre Aftosa a través del epidemiólogo regional quien definirá las fechas y hará seguimiento a los médicos veterinarios de las oficinas locales sobre la aplicación y registro de estas vacunas, de acuerdo a las directrices establecidas por la Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica.

Los costos causados asociados a esta vacunación estarán a cargo de los ganaderos.

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

El campo es de todos | Minagricultura

RESOLUCION No. 094484
(31/03/2021)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional"

ARTÍCULO 9.- ORGANIZACIONES EJECUTORAS DE LA VACUNACIÓN. Podrán actuar como Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA) de la vacunación contra la Fiebre Aftosa, Brucelosis Bovina y Rabia de Origen Silvestre para el primer ciclo de vacunación 2021, aquellas Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector de acuerdo a lo definido por el ICA en la evaluación de la ejecución del segundo ciclo 2020 o por el resultado de la convocatoria que para el efecto realizó el ICA, del dos (02) de marzo al nueve (09) de marzo de 2021, y cumplieron con el total de requisitos, superaron y aprobaron la evaluación de parte del ICA en relación a los aspectos técnicos sanitarios y por parte de FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, de los aspectos técnico administrativos; estas OEGA quedan autorizadas por el ICA para este ciclo a través de la presente resolución.

Los ejecutores de la vacunación OEGA podrán adquirir el biológico respectivo directamente a través de los laboratorios productores o de FEDEGAN como gremio.

Para la ejecución del primer ciclo de vacunación 2021, las OEGA son:

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	ORGANIZACIÓN	DISTRIBUIDOR	MUNICIPIO SEDE DEL PUNTO
AMAZONAS	FACATATIVÁ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE FACATATIVÁ	OFICINA LOCAL ICA	LETICIA
ANTIOQUIA	ARBOLETES	COOPERATIVA INTEGRAL AGROPECUARIA DE GANADEROS TÉCNICOS Y PROFESIONALES DE URABÁ NORTE - ATUN	COOPERATIVA ATUN	ARBOLETES
			COOPERATIVA ATUN	NECOCLÍ
			COOPERATIVA ATUN SEDE SAN PEDRO DE URABÁ	SAN PEDRO DE URABÁ
	CAUCASIA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DEL BAJO CAUCA Y ALTO SAN JORGE - ASOGAUCA	ASOGAUCA	CAUCASIA
	CHIGORODÓ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL URABÁ GRANDE - AGANAR	AGANAR	CHIGORODÓ
			TRILLADORA AGROCENTRO	MUTATÁ
	LA CEJA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL	AGROCOLANTA ABEJORRAL	ABEJORRAL
			AGROCOLANTA EL CARMEN	EL CARMEN DE VIBORAL

RESOLUCION No. 094484
(31/03/2021)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional"

		ORIENTE ANTIOQUEÑO - ASOGAORIENTE	AGROCOLANTA GUARNE	GUARNE
			AGROCOLANTA LA CEJA	LA CEJA
			ASOGAORIENTE	LA CEJA
			AGROCOLANTA LA UNIÓN	LA UNIÓN
			AGROCOLANTA MARINILLA	MARINILLA
			AGROPEREZ LTDA	RIONEGRO
			AGROCOLANTA SONSÓN	SONSÓN
	LA PINTADA	ASOCIACIÓN GREMIAL DE GANADEROS - ASOGANS	AGROPECUARIA LA BONITA AMAGÁ	AMAGÁ
			ASISTAGRO	CIUDAD BOLÍVAR
			ASOGANS	LA PINTADA
	MEDELLÍN	CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN - CORPOLECHE	AGROPECUARIA BARBOSA S.A.S.	BARBOSA
			CANES Y AMIGOS	BELLO
			LOGYCAMPO	BELLO
			NUTRIMENTOS CALDAS	CALDAS
			CENTRO VETERINARIO ESPECIES	COPACABANA
			CAMPIAGRO DEL NORTE	GIRARDOTA
			AGROMIEL EL TORO S.A.S.	ITAGÜÍ
			COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE ANTIOQUIA	MEDELLÍN
			MUNDO GRANJA SAN PEDRO	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS
	NORDESTE	CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN - CORPOLECHE	AGROSANAR	AMALFI
			ALMACEN CAFETAL MORA	ANORÍ
			AGROKALECO	CISNEROS
			CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN	MEDELLÍN
			ELÉCTRICOS ITALCOL	REMEDIOS
			DISTRIBUIDORA COLANTA SAN ROQUE	SAN ROQUE
			AGROMAX HM	SANTO DOMINGO
			DEPARTAMENTO AGROPECUARIO LA ABUNDANCIA	SEGOVIA
			AGROPECUARIA REGIONAL	VEGACHÍ
			DITRISOLLA YALÍ	YALÍ
			AGENCIA PURINA	YOLOMBÓ

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

El campo es de todos | Minagricultura

RESOLUCION No. 094484
(31/03/2021)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional"

	PUERTO BERRÍO	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE PUERTO BERRÍO	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS	CARACOLÍ
			SERVICIOS AGRO - VETERINARIOS	MACEO
			ALMACÉN COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO BERRÍO	PUERTO BERRÍO
			YUDI ANDREA OCHOA CARMONA / DOMICILIO	PUERTO NARE
			COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO - DORADAL
			VETERINARIA EL BÚFALO	YONDÓ
	SANTA ROSA DE OSOS	COOPERATIVA COLANTA - COLANTA	AGROCOLANTA ANGOSTURA	ANGOSTURA
			AGROCOLANTA LLANOS DE CUIVA	ANGOSTURA
			AGROCOLANTA ARANGÓN	ARAGÓN
			AGROCOLANTA BELMIRA	BELMIRA
			AGROCOLANTA CAROLINA	CAROLINA DEL PRÍNCIPE
			AGROCOLANTA DONMATÍAS	DONMATÍAS
			AGROCOLANTA ENTRERRIOS	ENTRERRIOS
			BODEGA GENERAL AGROCOLANTAS	ITAGÜÍ
			VETERINARIA EL EDÉN	ITUANGO
			AGROCOLANTA SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA
			AGROCOLANTA SANTA ROSA	SANTA ROSA DE OSOS
			AGROCOLANTA VALDIVIA	VALDIVIA
			AGROCOLANTA YAMURAL	YARUMAL
	SANTA FE DE ANTIOQUIA	ASOCIACIÓN GREMIAL DE GANADEROS - ASOGANS	AGROCAICEDO	CAICEDO
			FERRETERÍA PUENTE TIERRA	DABEIBA
			AGROCOLANTA FRONTINO	FRONTINO
			AGRO ÁNGEL Y ÁNGEL	EBÉJICO
			ASOGANS	SANTA FE DE ANTIOQUIA
			AGROCCIDENTE	SOPETRÁN
ARAUCA	ARAUCA	COMITÉ DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA	COMITÉ DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA	ARAUCA
			COMITÉ DE GANADEROS DE ARAUQUITA	ARAUQUITA

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

El campo es de todos | Minagricultura

RESOLUCION No. 094484
(31/03/2021)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional"

			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PANAMÁ DE ARAUCA - ASOGANADEROS	ARAUQUITA (PANAMÁ DE ARAUCA)
			COMITÉ DE GANADEROS DE SAN JOSÉ DE CRAVO NORTE	SAN JOSÉ DE CRAVO NORTE
	SARAVENA	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DEL SARARE	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE FORTUL	FORTUL
			COMITE REGIONAL DEL GANADEROS DEL SARARE	SARAVENA
	TAME	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE TAME	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE TAME	TAME (PUERTO JORDÁN)
			COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PUERTO RONDÓN	PUERTO RONDÓN
			COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE TAME	TAME
ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE LA COSTA NORTE - ASOGANORTE	ASOGANORTE	BARRANQUILLA
BOLÍVAR	CARTAGENA	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE BOLÍVAR	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE BOLÍVAR	CARTAGENA
	MAGANGUÉ		COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE BOLÍVAR	MAGANGUÉ
				SANTA CRUZ DE MOMPOX
	SAN JUAN NEPOMUCENO	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE SAN JUAN NEPOMUCENO BOLÍVAR	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE SAN JUAN NEPOMUCENO BOLÍVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO
	SUR DE BOLÍVAR	FERIA GANADERA DE SANTA ROSA S.A.S. FEGADESAN	FERIA GANADERA DE SANTA ROSA S.A.S.FEGADESAN	SANTA ROSA DEL SUR BOLÍVAR
BOYACÁ	CHIQUINQUIRÁ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE Y OCCIDENTE DE BOYACÁ - ASOGABOY	ASOGABOY	CHIQUINQUIRÁ
			AGROVETERINARIA EL BECERRO	MUZO
			AGRO VETERINARIA DON HUMBERTO EL CAMPESINO	OTANCHE
			EL MUNDO AGROVETERINARIO EL AGRICULTOR	SUTAMARCHÁN

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

El campo es de todos | Minagricultura

RESOLUCION No. 094484
(31/03/2021)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional"

	MONTERREY	COMITÉ DE GANADEROS DE MONTERREY ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	CEAGRO VETERINARIA AGROINSUMOS - FERRETERÍA	SAN LUIS DE GACENO
	PAIPA	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SOTAQUIRÁ, PAIPA Y DUITAMA - SOPADU	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SOPADU	PAIPA
			VETERINARIA LA CENTRAL BT	SANTA ROSA DE VITERBO
			ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SOPADU	SOGAMOSO
	PROVINCIA NORTE	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SOTAQUIRÁ, PAIPA Y DUITAMA - SOPADU	AGROVETERINARIA EL COCUY	EL COCUY
			ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SOTAQUIRÁ, PAIPA Y DUITAMA - SOPADU	SOATÁ
	PUERTO BOYACÁ	ASOCIACIÓN REGIONAL DE GANADEROS DE PUERTO BOYACÁ - ASOREGAN	ASOREGAN	PUERTO BOYACÁ
	SARAVENA	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DEL SARARE	ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS GANADEROS DEL SARARE - ASOGASA	CUBARÁ
	TAURAMENA	COMITÉ DE GANADEROS DE TAURAMENA	INSUMOS AGROPECUARIOS PAJARITO	PAJARITO
	TUNJA	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE BOYACÁ - FABEGAN	COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE TENZA	GARAGOA
			COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE LENGUPA	MIRAFLORES
			FABEGAN	TUNJA
CALDAS	LA DORADA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA DORADA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA DORADA	LA DORADA
	MANIZALES	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE CALDAS - COGANCALDAS	ALMACÉN DEL CAFÉ AGUADAS	AGUADAS
			ALMACÉN DEL CAFÉ ANSERMA	ANSERMA
			ALMACÉN DEL CAFÉ ARANZAZU	ARANZAZU
			COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE CALDAS	MANIZALES
			ALMACÉN DEL CAFÉ MANZANARES	MANZANARES
			ALMACÉN DEL CAFÉ PÁCORA	PÁCORA
			ALMACÉN DEL CAFÉ PENSILVANIA	PENSILVANIA
			ALMACÉN DEL CAFÉ RIOSUCIO	RIOSUCIO

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

El campo es de todos | Minagricultura

RESOLUCION No. 094484
(31/03/2021)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional"

			ALMACÉN DEL CAFÉ SALAMINA	SALAMINA
			ALMACÉN DEL CAFÉ SUPÍA	SUPÍA
			ALMACÉN DEL CAFÉ VITERBO	VITERBO
CAQUETÁ	FLORENCIA	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ	AGROPECUARIA EL GANADERO CP LTDA	ALBANIA
			COMITÉ DE GANADEROS DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CARTAGENA DE CHAIRÁ
			AGROPUNTO DE EL SUR	CURILLO
			ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE GANADEROS DE EL DONCELLO CAQUETÁ	EL DONCELLO
			EL PUNTO AGROPECUARIO PAUJIL	EL PAUJIL
			COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS	FLORENCIA
			COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE LA MONTAÑITA	LA MONTAÑITA
			RANCHO GANADERO SR	MORELIA
			AGROVETERINARIA EL CAMPO SJ	SAN JOSÉ DEL FRAGUA
			ALMACÉN AGROVETERINARIO EL PAISA	SOLITA
	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ	ASOGANAR	PUERTO RICO
			FONAGAR	PUERTO RICO
			COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
			AGROLOSADA	SAN VICENTE DEL CAGUÁN (SAN JUAN DE LOSADA)
			AGROVETERINARIA LA NOVIA	CASERÍO LA NOVIA
			VETERINARIA PATY	INSPECCIÓN VILLALOBOS
CASANARE	HATO COROZAL	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE HATO COROZAL	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE HATO COROZAL	HATO COROZAL
			COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE LA SALINA	LA SALINA

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

El campo es de todos | Minagricultura

RESOLUCION No. 094484
(31/03/2021)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional"

			COMITÉ DE GANADEROS DE SÁCAMA	SÁCAMA
	MONTERREY	COMITÉ DE GANADEROS DE MONTERREY ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	COMITÉ DE GANADEROS DE MONTERREY	MONTERREY
			AGROVETERINARIA EL CAPORAL	SABANALARGA
			COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE VILLANUEVA	VILLANUEVA
	PAZ DE ARIPORO	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PAZ DE ARIPORO ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PAZ DE ARIPORO	PAZ DE ARIPORO
			COMITÉ DE GANADEROS DE PORE	PORE
			COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE TÁMARA	TÁMARA
	TAURAMENA	COMITÉ DE GANADEROS DE TAURAMENA	COMITÉ DE GANADEROS DE AGUAZUL	AGUAZUL
			COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE CHÁMEZA	CHÁMEZA
			COMITÉ DE GANADEROS DE MANÍ - COGAMANÍ	MANÍ
			COMITÉ DE GANADEROS DE TAURAMENA	TAURAMENA
	TRINIDAD	COMITÉ DE GANADEROS DE TRINIDAD ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE OROCUÉ	OROCUÉ
			CENTRO DE REPRODUCCIÓN ANIMAL SAS	SAN LUIS DE PALENQUE
			COMITÉ DE GANADEROS DE TRINIDAD	TRINIDAD
	YOPAL	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE YOPAL	AGROCAMPO NUNCHÍA	NUNCHÍA
			COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE YOPAL	YOPAL
			COMERCIALIZADORA DEL CAMPO	YOPAL
CAUCA	POPAYÁN	COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA	COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA BORDO	PATIA-BORDO-CAUCA
			COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA	POPAYÁN
			COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA	SANTANDER DE QUILICHAO
CESAR	AGUACHICA		GREA	AGUACHICA

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

El campo es de todos | Minagricultura

RESOLUCION No. 094484
(31/03/2021)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional"

		GREMIO DE EMPRESARIOS AGROPECUARIOS - GREA	INSUMOS AGROPECUARIOS AGROCEBA	SAN ALBERTO
	BECERRIL	COMITÉ DE GANADEROS DE BECERRIL	COMITÉ DE GANADEROS DE BECERRIL	BECERRIL
	BOSCONIA	COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE ARIGUANÍ - COGANARI	AGROVET EL CAMPO S.A.S.	ASTREA
			COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE ARIGUANÍ - COGANARI	BOSCONIA
			AGROPECUARIA "EL HIGUERÓN"	CHIMICHAGUA
	CHIRIGUANÁ	COMITÉ DE GANADEROS DE CHIRIGUANÁ	ALMACÉN COMITÉ DE GANADEROS	CHIRIGUANÁ
	CODAZZI	COMITÉ GANADEROS DE CODAZZI	COMITÉ GANADEROS DE CODAZZI	AGUSTÍN CODAZZI
	PAILITAS	COOPERATIVA GANADERA DEL SUR LTDA - COOGANASUR	COOGANASUR	PAILITAS
			COOGANASUR	PELAYA
	SUR DE BOLÍVAR	FERIA GANADERA DE SANTA ROSA S.A.S. - FEGADESAN	FERIA GANADERA DE SANTA ROSA DEL SUR FEGADESAN S.A.S.	AGUACHICA
	VALLEDUPAR	FEDERACIÓN DE GANADEROS DEL CESAR - FEGACESAR	FEDERACIÓN DE GANADEROS DEL CESAR - FEGACESAR	VALLEDUPAR
CÓRDOBA	CERETÉ	FEDERACIÓN GANADERA DE CÓRDOBA - GANACOR	FEDERACIÓN GANADERA DE CÓRDOBA - GANACOR	CERETÉ
	LORICA	COMITÉ GANADERO DEL BAJO SINÚ - GANABAS	GANABAS COMITÉ GANADERO DEL BAJO SINÚ	LORICA
	MONTELÍBANO	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL SAN JORGE - ASOGAN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL SAN JORGE	AYAPEL
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL SAN JORGE	MONTELÍBANO
	MONTERÍA	FEDERACIÓN GANADERA DE CÓRDOBA - GANACOR	GANACOR	LOS CÓRDOBAS
			FEDERACIÓN GANADERA DE CÓRDOBA - GANACOR	MONTERÍA
	PLANETA RICA	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL SAN JORGE - ASOGAN	ASOGAN	PLANETA RICA
	SAHAGÚN	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE SAHAGÚN - COGASA	COGASA	SAHAGÚN

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

El campo es de todos | Minagricultura

RESOLUCION No. 094484
(31/03/2021)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional"

	VALENCIA	COMITÉ DE GANADEROS DEL ALTO SINÚ - GANALTOS	COMITÉ DE GANADEROS DEL ALTO SINÚ - GANALTOS	TIERRALTA
			COMITÉ DE GANADEROS DEL ALTO SINÚ - GANALTOS	VALENCIA
CUNDINAMARCA	FACATATIVÁ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS FACATATIVÁ	ALMACÉN DE INSUMOS AGROPECUARIOS FEDEPAPA USME	BOGOTÁ (USME)
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE FACATATIVÁ	CÁQUEZA
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE FACATATIVÁ	COTA
			ASOGANADEROS FACATATIVÁ	FACATATIVÁ
			CONCIENCIA ECOLÓGICA LTDA	FÓMEQUE
			ALMACÉN GRANJA SEVILLA	UNE
			SERVIPUNTO EL AGRO	VILLETA
	GIRARDOT	ASOCIACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DE GIRARDOT	COMITÉ DE GANADEROS DE GIRARDOT	FUSAGASUGÁ
			COMITÉ DE GANADEROS DE GIRARDOT	GIRARDOT
			ASOMEGAN	LA MESA
			INSUMOS Y SERVICIOS AGROPECUARIOS INSAGRO	PANDI
			M@SKONET	SAN JUAN DE RIOSECO
	GUAVIO	ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS DE PRODUCTORES DE LECHE DE GUATAVITA - ASOLEGA	ALMACÉN VETERINARIO EQUIVET	CHOCONTÁ
			DISTRIRODRÍGUEZ	GACHETÁ
			UMATA DE GAMA	GAMA
			AGROGUASCA	GUASCA
			COOPERATIVA DE PRODUCTORES LECHEROS DE GUATAVITA - COPROLEG	GUATAVITA
			MAXI AGRO LOS JUANCHOS	JUNÍN
			LA BONANZA CAMPESINA	MACHETÁ
	LA DORADA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA DORADA	VETERINARIA Y AVÍCOLA EL CAMPESINO	CAPARRAPÍ
			INVERSIONES AGROGANADERA S.A.S.	GUADUAS
			AGROPECUARIA PIPE BRAHMAN	YACOPÍ
	UBATÉ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL VALLE DE UBATÉ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL VALLE DE UBATÉ	UBATÉ
			RUBÉN DARÍO MORENO ROMERO	NEMOCÓN

ICA Instituto Colombiano Agropecuario

El campo es de todos | Minagricultura

RESOLUCION No. 094484
(31/03/2021)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional"

	VILLAVICENCIO	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	PUNTO DE DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS	MEDINA
			COMITÉ DE GANADEROS DEL META PUNTO DE DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS PARATEBUENO	PARATEBUENO
	ZIPAQUIRÁ	COMITÉ DE GANADEROS DEL ÁREA 5	VETERINARIA DEL CAMPESINO	PACHO
			VETERINARIA EL CEBÚ	PAIME
			SERVICAMPO	SAN CAYETANO
			ALMACÉN LA HACIENDA B.L.R.	SOPÓ
			COMITÉ DE GANADEROS DEL ÁREA 5	ZIPAQUIRÁ
GUAINÍA	VILLAVICENCIO	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	AGROPECUARIA ZOOMUNDO	INÍRIDA
GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE - SEDE CALAMAR	CALAMAR
			COMITÉ DE GANADEROS - SEDE EL RETORNO	EL RETORNO
			COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE -SEDE LA LIBERTAD	EL RETORNO
			COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE - SEDE UNILLA	EL RETORNO
			ASOCIACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DE MIRAFLORES GUAVIARE- ACOGAMI	MIRAFLORES
			COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
HUILA	GARZÓN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL CENTRO DEL HUILA - ASOGACENTRO	ASOGACENTRO GARZÓN	GARZÓN
			ASOGACENTRO LA PLATA	LA PLATA
			ASOGACENTRO PITALITO	PITALITO
	NEIVA	COMITÉ DE GANADEROS DEL HUILA	AGROVETERINARIA LA LAGUNA	BARAYA
			COMITÉ DE GANADEROS DEL HUILA	NEIVA
LA GUAJIRA	FONSECA	COMITÉ DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE FONSECA - GANAF	COMITÉ DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE FONSECA - GANAF	FONSECA
	MAICAO	COMITÉ DE GANADEROS CAPÍTULO MAICAO	COMITÉ DE GANADEROS CAPÍTULO MAICAO	MAICAO
	RIOHACHA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE LA GUAJIRA - ASOGAGUA	ASOGAGUA	RIOHACHA

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

El campo es de todos | Minagricultura

RESOLUCION No. 094484
(31/03/2021)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional"

	SAN JUAN DEL CESAR	COMITÉ DE GANADEROS DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA	COMITÉ GANADERO DE SAN JUAN DEL CESAR	SAN JUAN DEL CESAR
MAGDALENA	ARIGUANÍ	COMITÉ DE GANADEROS DE SAN ANGEL - COMGANAS	COMITÉ DE GANADEROS DE SAN ANGEL	ARIGUANÍ
			COMITÉ DE GANADEROS DE SABANAS DE SAN ANGEL COMGANAS	SABANAS DE SAN ÁNGEL
	EL BANCO	COMITÉ DE GANADEROS DEL BANCO MAGDALENA - COGABAN	COMITÉ GANADERO DE EL BANCO MAGDALENA - COGABAN	EL BANCO
	FUNDACIÓN	COMITÉ DE GANADEROS DEL MAGDALENA - COGAMAG	COMITÉ DE GANADEROS DEL MAGDALENA - COGAMAG	FUNDACIÓN
	PIVIJAY	COMITÉ GANADERO DEL BAJO MAGDALENA	COMITÉ DE GANADEROS DEL BAJO MAGDALENA	PIVIJAY
	PLATO	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE GANADEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS - ASODEGAR	ASODEGAR	PLATO
	SANTA ANA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SANTA ANA MAGDALENA - ASOGANS	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SANTA ANA - ASOGANS	SANTA ANA
META	GRANADA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL ARIARI - AGANAR	AGANAR	GRANADA
			AGANAR - LEJANIAS	LEJANIAS
			AGANAR - MESETAS	MESETAS
			AGANAR - PUERTO LLERAS	PUERTO LLERAS
			AGANAR - PUERTO RICO	PUERTO RICO
			AGANAR- SAN JUAN DE ARAMA	SAN JUAN DE ARAMA
			AGANAR URIBE	URIBE
			AGANAR - VISTAHERMOSA	VISTAHERMOSA
	LA MACARENA	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	AGROVETERINARIA LA MORENA	CASERÍO LA CRISTALINA DEL LOSADA
			COMITÉ DE GANADEROS DEL META - LA MACARENA	LA MACARENA
	PUERTO GAITÁN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN DEPARTAMENTO DEL META	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO GAITÁN	PUERTO GAITÁN

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

El campo es de todos | Minagricultura

RESOLUCION No. 094484
(31/03/2021)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional"

	PUERTO LÓPEZ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	PUERTO LÓPEZ
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ SEDE CABUYARO	CABUYARO
	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	PUERTO CONCORDIA
	SAN MARTÍN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN MARTÍN	PUNTO DE DISTRIBUCIÓN VACUNA AFTOSA SEDE CUBARRAL	CUBARRAL
			PUNTO DE DISTRIBUCIÓN VACUNA AFTOSA SEDE EL CASTILLO	EL CASTILLO
			PUNTO DE DISTRIBUCIÓN VACUNA AFTOSA SEDE EL DORADO	EL DORADO
			PUNTO DE DISTRIBUCIÓN VACUNA AFTOSA SEDE MAPIRIPÁN	MAPIRIPÁN
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN MARTIN	SAN MARTÍN
	VILLAVICENCIO	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	PUNTO DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS AFTOSA	ACACÍAS
			PUNTO DE DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS AFTOSA	CUMARAL
			CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	GUAMAL
			PUNTO DE DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS AFTOSA	RESTREPO
			COMITÉ LOCAL DE SAN CARLOS DE GUAROA	SAN CARLOS DE GUAROA
			CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	VILLAVICENCIO
NARIÑO	GUACHUCAL	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO - SAGAN	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO - SAGAN GUACHUCAL	GUACHUCAL
	IPIALES		SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO - PROYECTO LOCAL AFTOSA IPIALES	IPIALES
	PASTO		SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO SAGAN - PASTO	PASTO
			SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO SEDE TUMACO	TUMACO
NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	COMITÉ DE GANADEROS DEL NORTE DE SANTANDER - COGANOR	AGRONORMANDO	CHITAGÁ
			COMITÉ DE GANADEROS DEL NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

El campo es de todos | Minagricultura

RESOLUCION No. 094484
(31/03/2021)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional"

			FERRETERÍA ACOSTA	EL TARRA
			INSUGAN TOLEDO	TOLEDO
	SAN ALBERTO (OCAÑA)	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	LA ESPERANZA
			ALMACÉN VETERINARIO LA HACIENDA LTDA	OCAÑA
PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PUERTO ASÍS	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PUERTO ASÍS	PUERTO ASÍS
			COGANASIS PUERTO LEGUÍZAMO	PUERTO LEGUÍZAMO
QUINDÍO	ARMENIA	COMITÉ DE GANADEROS DEL QUINDÍO	COMITÉ DE GANADEROS DEL QUINDÍO	ARMENIA
RISARALDA	PEREIRA	COOPERATIVA DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE RISARALDA LTDA - CODEGAR	CODEGAR TURÍN	PEREIRA
SANTANDER	BARRANCABERMEJA	FEDERACIÓN AGROPECUARIA DE BARRANCABERMEJA Y DEL MAGDALENA MEDIO - FEDAGRO	FEDAGRO	BARRANCABERMEJA
			FEDAGRO - EL CARMEN DE CHUCURÍ	EL CARMEN DE CHUCURÍ
			COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE PUERTO PARRA	PUERTO PARRA
			FEDAGRO	SAN VICENTE DE CHCURÍ
	BUCARAMANGA	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SANTANDER Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA - FEDEGASAN	FEDEGASAN OFICINA 301	GIRÓN
			FEDEGASAN - MÁLAGA	MÁLAGA
			PROYECTO LOCAL DE ERRADICACION DE FIEBRE AFTOSA Y BRUCELOSIS BOVINA	SABANA DE TORRES
	CIMITARRA	COMITÉ DE GANADEROS CIMITARRA - COGACI	COMITÉ DE GANADEROS CIMITARRA	CIMITARRA
	SAN GIL	CORPORACIÓN DE GANADEROS DEL SUR DE SANTANDER	PROYECTO LOCAL SOCORRO SUBSEDE SAN GIL	SAN GIL
	SOCORRO	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	SOCORRO
			COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	VÉLEZ
SUCRE	LA MOJANA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA MOJANA -COGAMOJANA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA MOJANA - COGAMOJANA	MAJAGUAL

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

El campo es de todos | Minagricultura

RESOLUCION No. 094484
(31/03/2021)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional"

	SAN MARCOS	COMITÉ GANADEROS DEL SAN JORGE Y LA MOJANA - COGASAMO	COGASAMO	SAN MARCOS
	SINCÉ	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SINCÉ Y DE LAS SABANAS - FEGASINCE SABANAS	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SINCÉ Y DE LAS SABANAS - FEGASINCE SABANAS	SINCÉ
	SINCELEJO	ASOCIACIÓN SUCREÑA DE GANADEROS - ASOGASUCRE	ASOCIACIÓN SUCREÑA DE GANADEROS - ASOGASUCRE	SINCELEJO
TOLIMA	IBAGUÉ	COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA	APROLECHE	CAJAMARCA
			AGROVETERINARIA LO MEJOR PARA EL CAMPO	FRESNO
			SERVICAMPO J A	HERVEO
			COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA	IBAGUÉ
			DROGAS E INSUMOS VETERINARIOS	LÉRIDA
			AGROPUNTO LA COSECHA	LÍBANO
			LA FINCA FERREAGRO SAS	MARIQUITA
			DISTRIBUIDORA CHAPARRAL	RONCESVALLES
			AGROPECUARIA EL GALLO	ROVIRA
			AGRO CAM EU	SAN LUIS (CORREGIMIENTO DE PAYANDÉ)
			AGROCENTRO SANTA ISABEL	SANTA ISABEL
			SURTIAGRÍCOLA	VENADILLO
	PURIFICACIÓN	COMITÉ DE GANADEROS DE PURIFICACIÓN Y EL SUR DEL TOLIMA	AGROPECUARIA NUEVO MILENIO	ALPUJARRA
			GUILLERMO CHARRY B	ATACO
			AGROMISCELANEA Y VETERINARIA EL CARMEN	CARMEN DE APICALÁ
			DISTRIBUIDORA CONTEGRAL ITALCOL	CHAPARRAL
			DROGUERIA VETERINARIA DE ÁLVARO ORTÍZ LEAL	CUNDAY
			AGROVETERINARIA EL RANCHO DOLOREÑO	DOLORES
			ALMACEN VETERINARIO EL ESTABLO	ESPINAL
			AGROVETERINARIA COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAMO	GUAMO
			AGROVETERINARIA SPECIES	ICONONZO

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

El campo es de todos | Minagricultura

RESOLUCION No. 094484
(31/03/2021)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional"

			TIENDA AGROPECUARIA SURTIGRANJA	NATAGAIMA
			ALMACÉN VETERINARIO EL GANADERO	ORTEGA
			AGROPECUARIA NUTRICAMPO	PLANADAS
			COMITÉ DE GANADEROS DE PURIFICACIÓN Y EL SUR DEL TOLIMA	PURIFICACIÓN
			AGROVETERIANARIA LA MONTAÑA	RIOBLANCO
			FERREINSUMOS DEL CAMPO	SAN ANTONIO
			AGROPECUARIA LA MOJARRA	VILLARRICA
VALLE DEL CAUCA	CARTAGO	COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE DEL CAUCA - COGANCEVALLE	COGANCEVALLE CARTAGO	CARTAGO
			ALMACEN EL CAMPESINO	EL DOVIO
			DISTRIBUIDOR AGROPECUARIO MUNDO ANIMAL	SEVILLA
			VETERINARIA LA GRANJA	ZARZAL
	TULUÁ	COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE DEL CAUCA - COGANCEVALLE	COGANCEVALLE	BUGA
			COGANCEVALLE	CALI
			PETS MEDICAL CENTER	GINEBRA
			ALMACÉN DE PROVISIÓN AGRÍCOLA	PALMIRA
			ALMACÉN DE PROVISIÓN AGRÍCOLA	RESTREPO
			COGANCEVALLE	TULUÁ
VAUPÉS	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	LUNA VETERINARIA Y SPA	MITÚ
VICHADA	LA PRIMAVERA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL VICHADA	LA PRIMAVERA
			MASCOTAS AMIGAS S.A.S.	PUERTO CARREÑO
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	SANTA ROSALÍA
	PUERTO GAITÁN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN DEPARTAMENTO DEL META	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO GAITÁN META	CUMARIBO

RESOLUCION No. 094484
(31/03/2021)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional"

PARÁGRAFO 1.- Las OEGA para la vacunación deben establecer puntos de atención, almacenamiento y logística para la disposición de la vacuna contra la Fiebre Aftosa, la Brucelosis bovina y Rabia de Origen Silvestre de acuerdo a lo dispuesto en esta resolución en lugares estratégicos. Estos puntos de distribución de la vacuna fueron informados previamente al ICA y cumplen con las normas vigentes para la distribución de biológicos.

PARÁGRAFO 2.- En aquellas regiones en donde no existan OEGA, FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, garantizará la disponibilidad de las vacunas contra la Fiebre Aftosa, la Brucelosis bovina y Rabia de Origen Silvestre a los ganaderos y establecerá los mecanismos para su aplicación y registro. Para ello, podrán delegar formalmente el manejo, aplicación y registro del biológico. En estos casos FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, llevará acabo el registro formal de la supervisión efectuada, para asegurar que la vacunación se ejecute de acuerdo a lo establecido en esta resolución.

PARÁGRAFO 3.- El ICA, verificará el mantenimiento de las condiciones de atención, almacenamiento y logística del biológico mediante actividades de inspección, vigilancia y control a los puntos autorizados en la presente resolución. La red de apoyo definida y presentada al ICA, por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, debe incluir puntos de frio en zonas distantes que son responsabilidad de las OEGA para cada proyecto local en donde sean necesarios.

ARTÍCULO 10.- REGISTRO ÚNICO DE VACUNACIÓN. La expedición del Registro Único de Vacunación (RUV) contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina, será efectuada por las OEGA, previo cumplimiento de los siguientes requisitos, el cual tendrá como fecha limite de cierre el nueve (9) de Julio de 2021.

10.1. La vacunación debe haber sido realizada por alguna de las OEGA indicadas en el artículo 9 de la presente resolución.

10.2. El registro debe diligenciarse en su totalidad e incluir el nombre del predio y del responsable sanitario de los animales censados y vacunados y el número de la cédula o de NIT del responsable sanitario de los animales.

RESOLUCION No. 094484
(31/03/2021)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional"

10.3. El registro debe incluir el número de animales, discriminando si se trata de bovinos o bufalinos, vacunados y no vacunados por categoría etaria y sexo, relacionando: Hembra menor a tres (3) meses, hembra de tres (3) hasta nueve (9) meses, hembra de nueve (9) hasta doce (12) meses, hembra de uno (1) hasta dos (2) años, hembra de dos (2) hasta tres (3) años, hembra de tres (3) hasta cinco (5) años, hembra mayor a cinco (5) años; macho menor a tres (3) meses, macho de tres (3) hasta nueve (9) meses, macho de nueve (9) hasta doce (12) meses, macho de uno (1) hasta dos (2) años, macho de dos (2) hasta tres (3) años y macho mayor de tres (3) años. Si por alguna causa se relacionan bovinos o bufalinos no vacunados, deberá especificarse en el RUV su número para cada categoría y la causa justificada por la cual no fueron vacunados.

10.4. El registro único de vacunación debe incluir el censo de otras especies no vacunadas existentes en el predio.

PARÁGRAFO 1.- El Registro Único de Vacunación (RUV) contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina, será diligenciado por el vacunador de forma digital o en la papelería física asignada por FEDEGAN-FNG, cuando no se cuenten con las condiciones y herramientas para realizar la de manera digital.

PARÁGRAFO 2.- El registro único de vacunación RUV es requisito indispensable para la movilización de los animales a cualquier destino incluyendo a predios, ferias, mercados ganaderos, subastas, remates, planta de beneficio animal (PBA) u otro tipo de eventos que impliquen concentración de animales susceptibles.

Para movilizaciones a cualquier tipo de concentración en los últimos ocho (8) días del período establecido para el primer ciclo de vacunación 2021 será necesario que los animales a movilizar hayan sido vacunados previamente en el primer ciclo 2021.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES. Son obligaciones:

11.1. Del Ganadero:

11.1.1. Permitir la vacunación de la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa, en los tiempos publicados y comunicados en cada municipio o proyecto local.

RESOLUCION No. 094484
(31/03/2021)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional"

11.1.2. Permitir la vacunación contra la Brucelosis bovina de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la presente resolución.

11.1.3. Permitir que la vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, según corresponda, sea adelantada el día que el predio fue programado de acuerdo a la notificación individual o por vereda, en cada proyecto local.

11.1.4 Permitir la vacunación de todos los bovinos contra Rabia de Origen Silvestre en el artículo 7 de la presente resolución

11.1.5. Vacunar según los procedimientos establecidos por el ICA los animales a ser movilizados desde la zona libre de fiebre aftosa sin vacunación hacia otras zonas del país, sin excepción de su lugar de destino o propósito de la movilización. Registrando la vacunación de todos los animales movilizados desde las zonas establecidas en el artículo 2 de la presente resolución.

11.1.6. Permitir la identificación de las terneras y bucerras vacunadas contra Brucelosis bovina de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la presente resolución.

11.2. De las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas - OEGA:

11.2.1. Cumplir con las normas vigentes relacionadas con la atención, almacenamiento y logística del biológico en todos los puntos de distribución de vacuna contra la Fiebre Aftosa, la Brucelosis Bovina, y Rabia de origen Silvestre establecidos en el artículo nueve (9) de la presente resolución y hasta el momento de la vacunación.

11.2.2. Priorizar los predios mayores de quinientos (500) bovinos en la programación de rutas de vacunación.

11.2.3. Ejecutar la vacunación en barrido en los municipios de frontera. En ningún caso en estas zonas, se autoriza la entrega de la vacuna a los ganaderos o médicos veterinarios.

11.2.4. Cumplir con las programaciones semanales de vacunación, establecidas por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero y presentadas al ICA.

RESOLUCION No. 094484
(31/03/2021)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional"

11.2.5. Establecer los mecanismos de comunicación con los ganaderos de predios no vacunados, teniendo en cuenta la información semanal según la programación entregada por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero al ICA, con el objetivo de lograr que se efectúe la vacunación de dichos predios antes de finalizar el primer ciclo 2021.

11.2.6. No entregar biológico en puntos de distribución a personal distinto al vinculado por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, para el primer ciclo de vacunación 2021.

11.2.7. Informar al ICA las fechas de remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores, para realizar de forma conjunta la supervisión de la vacuna remitida, sobre lo cual se levantarán las actas correspondientes por parte del ICA.

11.2.8. Mantener los inventarios de vacunas asignadas en sus distribuidores y no realizar traslados de vacuna a otras Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas o a otros proyectos locales a cargo de la misma Organización Ejecutora Ganadera Autorizada.

11.2.9.Verificar que el número dosis aplicadas, coincida con el número de dosis disponibles para el proyecto local.

11.2.10. Asistir a las reuniones semanales y de final de ciclo en cada proyecto local convocadas por el ICA, con el fin de tomar desiciones que sean necesarias para la ejecución del ciclo, conocer la necesidad de biológico, información de ganaderos renuentes a vacunar, avance en la programación del ciclo de vacunación, demás situaciones a resolver en el ciclo y las coberturas finales.

11.2.11. Definir el punto de distribución que preservará el biológico a partir del cierre de cavas en cada proyecto local bajo su ejecución, hasta la definición de apertura del siguiente ciclo.

11.2.12 Establecer controles sobre el biologico, en cuanto a las cantidades requeridas para la meta dispuesta en el proyectol local.

RESOLUCION No. 094484
(31/03/2021)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional"

11.2.13 Ejecutar la adecuada rotación del biologico según el inventario teniendo en cuenta las fechas de vencimiento.

11.2.14 Asegurar el manejo y disposición final de los residuos peligrosos que se generan en la ejecución del primer ciclo de vacunación 2021.

11.2.15 Prestar apoyo al ICA para la entrega a los ganaderos de documentos relacionados con los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan por la no vacunación contra fiebre aftosa y brucélosis bovina, para lo cual en cada Seccional se definirá el procedimiento para el efecto.

11.2.16 Cumplir con las acciones sistematicas de mejoramiento presentadas ante el ICA, de acuerdo a las debilidades encontradas en los procesos de evaluación realizados por el ICA y FEDEGAN en los ciclos de vacunación pasados.

ARTÍCULO 12.- DE LA RESPONSABILIDAD DE FEDEGAN EN SU CONDICIÓN DE ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LAS CUOTAS DE FOMENTO GANADERO Y LECHERO-. Para garantizar la debida ejecución del primer ciclo de vacunación 2021 establecido en la presente resolución, FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, debe:

12.1. Asegurar que la infraestructura técnica y administrativa establecida para el primer ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa, Brucelosis bovina y Rabia de Origen Silvestre del año 2021, cumpla con la cobertura requerida para las zonas a vacunar tanto en área geográfica y población a vacunar como en el número de vacunadores requerido para este fin.

12.2 Remitir al ICA antes del inicio del ciclo el listado de los números de serie de los RUV que serán utilizados durante el mismo.

12.3. Presentar a las oficinas locales del ICA al menos con una semana de anterioridad, el listado de vacunadores formalmente adscritos al ciclo y las programaciones semanales de vacunación de cada uno de ellos.

12.4. Asegurar la disponibilidad del biológico necesario para la vacunación contra la Fiebre Aftosa, Brucelosis Bovina y Rabia de Origen Silvestre en cada uno de los proyectos locales.

RESOLUCION No. 094484
(31/03/2021)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional"

12.5. Supervisar el cumplimiento de la vacunación contra la Fiebre Aftosa, Brucelosis Bovina y Rabia de Origen Silvestre por parte de las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas, que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa establecida para el primer ciclo de vacunación del año 2021.

12.6. Hacer uso de la población marco establecida por el ICA antes de iniciar el ciclo, que será referencia para la definición de los porcentajes de cobertura.

12.7 Garantizar el correcto diligenciamiento de los Registros Únicos de Vacunación RUV y Actas de Predio No Vacunado APNV por parte de los vacunadores contratados.

12.8. Presentar a cada Coordinación Epidemiológica y a la Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica del ICA, por departamento y por municipio un informe final con los resultados de la vacunación para las enfermedades de Fiebre Aftosa, Brucelosis bovina y Rabia de Origen Silvestre, el cual debe ser remitido a más tardar el día veintitres (23) de julio de 2021 e incluir las siguientes tablas:

12.8.1. Población marco para predios y especie vacunadas y no vacunadas por municipio.

12.8.2. Vacunación contra fiebre aftosa: Coberturas por tipos de predios (bovinos, bovinos/bufalinos y bufalinos) y animales (bovinos y bufalinos) - comparación contra población marco final, por municipio.

12.8.3. Vacunación contra fiebre aftosa: Predios y población (bovinos y bufalinos) por categorías de edad - comparación contra población marco final, por municipio.

12.8.4. Vacunación contra fiebre aftosa: Por tipos de predios (bovinos, bovinos/bufalinos y bufalinos), predios vacunados según número de animales (bovinos y bufalinos) - comparación contra población marco final, por municipio.

12.8.5. Vacunación: Participación de los ejecutores.

12.8.6. Brucelosis bovina: Población marco de predios y hembras, cobertura de vacunación y comparación con población marco final, por municipio.

RESOLUCION No. 094484
(31/03/2021)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional"

12.8.7 Rabia de Origen Silvestre: Predios y Bovinos vacunados contra Rabia de Origen Silvestre por municipio.

12.8.8. Informe final de ciclo.

12.8.9. Vacuna disponible para cada enfermedad: dosis iniciales, recibidas y al final del ciclo. Dosis totales por tipo de vacuna disponibles por proyecto local.

12.8.10. Base de datos de predios totales del ciclo (predios activos - población marco – predios inactivos).

12.8.11. Base de RUV total.

12.9. Registrar en el aplicativo SAGARI, los avances semanales por departamento y por municipio, referenciando población marco y población vacunada, predios marco y predios vacunados, con sus respectivos porcentajes, para su consulta por parte del ICA.

12.10. Entregar al ICA junto con el informe final, las actas de predios no vacunados correspondientes a ganaderos que no vacunaron durante el ciclo, a más tardar el veintitres (23) de julio de 2021.

12.11. Informar a la Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica y a la Subgerencia de Protección Animal del ICA, el momento desde el cual el informe final con las tablas incluidas en el presente artículo, estarán disponibles en el aplicativo SAGARI, que en todo caso deberá ser a más tardar el día veintitres (23) de julio de 2021. El informe final deberá incluir los datos finales de población marco y población vacunada, predios marco y predios vacunados, por departamento y por municipio con sus respectivos porcentajes y no podrá sufrir cambios luego de su presentación al ICA.

12.12. Concertar con el ICA las fechas, participantes y procedimientos para la realización de las reuniones de evaluación del ciclo a nivel regional y nacional.

PARÁGRAFO. - Tanto los informes semanales, como los insumos para el informe final por municipio para cada departamento, serán revisados y discutidos de forma conjunta con las Coordinaciones Técnicas Regionales, Líderes de Proyectos Locales de FEDEGAN en su

RESOLUCION No. 094484
(31/03/2021)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional"

condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, los médicos veterinarios de las Oficinas Locales y Coordinaciones de Epidemiología del ICA.

ARTÍCULO 13.- PROHIBICIONES. Se establecen las siguientes prohibiciones:

13.1. Vacunar otras especies susceptibles a Fiebre Aftosa, diferentes a la bovina y a la bufalina.

13.2. Presentar por parte de los titulares de los predios registros parciales de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina, en los cuales no se especifique la causa justificada por la cual no fueron vacunados.

13.3. Vacunar machos bovinos y/o bufalinos, caprinos, ovinos y porcinos contra Brucelosis bovina.

13.4. Transportar y aplicar otros biologicos diferentes a los establecidos en esta resolución.

13.5. Aplicar una cantidad menor de vacuna a los animales, de acuerdo a la dosis aprobada por el ICA en el registro del producto.

ARTÍCULO 14.- SUPERVISIÓN DEL CICLO. El ICA durante la ejecución del ciclo de vacunación visitará los predios que a su criterio considere necesarios para supervisar y hacer el seguimiento a la vacunación de manera estratégica, para lo cual priorizará los siguientes criterios para la supervisión:

14.1. Predios definidos como de alto riesgo para Fiebre Aftosa.

14.2. Predios definidos como de baja inmunidad en los estudios de inmunidad adelantados en el año 2020.

14.3. Predios con más de quinientos (500) bovinos.

14.4 Predios con poblaciones mayores a quinientos (500) animales que sean renuentes a la vacunación, a fin de lograr la vacunación antes de terminar el ciclo.

RESOLUCION No. 094484
(31/03/2021)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional"

14.5. Predios nuevos de acuerdo al registro entregado por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero al ICA, en el desarrollo del ciclo de vacunación.

14.6. Predios con fluctuaciones de población, de acuerdo a los criterios definidos por el ICA en cada región.

14.7. Predios reactivados de acuerdo al registro entregado por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero al ICA, en el desarrollo del ciclo de vacunación.

14.8. Cualquier otro que el ICA considere necesario para garantizar la efectividad de la vacunación.

ARTÍCULO 15.- SEGUIMIENTO AL INVENTARIO DE VACUNAS. El ICA realizará el seguimiento y supervisión a las vacunas utilizadas en el ciclo y la información será consolidada por el Grupo de Registro de Medicamentos y Biológicos de Uso Veterinario y de Farmacovigilancia. Esta actividad se realizará en los siguientes casos y en aquellos que el ICA considere necesario:

15.1. En la apertura de cavas, en todos los puntos de distribución autorizados para el primer ciclo de vacunación 2021, a partir del veintiseis (26) de abril de 2021 y constatando que las dosis de vacuna que fueron verificadas al cierre de cavas, coincidan con las de la apertura

15.2. En las visitas de supervisión a los puntos de distribución autorizados en la presente resolución de acuerdo con las normas vigentes.

15.3. En la supervisión en presencia de la OEGA de la remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores. De esta actividad se levantarán actas oficiales firmadas por las partes en la forma ICA 3-939.

15.4. En la inspección de las dosis de las vacunas existentes en los puntos de distribución autorizados y su equivalencia con los animales vacunados.

15.5. En la verificación de la no realización de traslados de vacuna a otras Organizaciones Ejecutoras sin autorización del ICA.

RESOLUCION No. 094484
(31/03/2021)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional"

15.6. En el cierre de cavas en todos los puntos de distribución autorizados para el primer ciclo de vacunación 2021 a más tardar el día treinta (30) de junio de 2021, dejando constancia en la forma ICA 3-939 el inventario de las vacunas contra Fiebre Aftosa, Brucelosis bovina y Rabia de Origen Silvestre, existentes en el punto. (remanentes del ciclo anterior, dosis remitidas durante el ciclo, dosis al cierre de cavas y dosis proximas a vencer).

ARTÍCULO 16.- CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

ARTÍCULO 17.- SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 18.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

Dada en Bogotá, a los 31 días de marzo de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DEYANIRA BARRERO LEÓN
GERENTE GENERAL

Proyectó: Viviana Marcela Méndez Mancera –Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica
Adriano Fontecha Herreño – Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
Revisado: Andrés Felipe Osejo Varona – Director Técnico de Sanidad Animal
Juan Carlos Pérez Vásquez – Director Técnico de Asuntos Nacionales
VoBo: Andrés Felipe Osejo Varona – Subgerente de Protección Animal (E)

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

El campo es de todos | Minagricultura

RESOLUCION No. 094484
(31/03/2021)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional"

Claudia Mónica Cabezas Vargas – Subgerente De Regulación Sanitaria y Fitosanitaria

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000169 DE 2020

(15 JUL. 2020)

"Por la cual se establece el Programa de apoyo a pequeños productores para la adquisición de insumos agropecuarios para aliviar los efectos adversos del Coronavirus COVID 19 en el campo colombiano"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 7 de la Ley 101 de 1993, 3 del Decreto Legislativo 796 de 2020, y los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia establecen entre los deberes del Estado, promover la comercialización de productos con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos, y conceder especial protección a la producción de alimentos, para lo cual se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 7 de la Ley 101 de 1993 señala que *"cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar, en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios... en relación directa con el área productiva o a sus volúmenes de producción."*

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que tal medida fue prorrogada por esa Cartera hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 de 2020.

Que ante la grave situación de emergencia ocasionada por el Covid-19, y con el fin de adoptar medidas de cuidado para preservar la salud y la vida de los habitantes del territorio colombiano, el Gobierno Nacional, a través de Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, medida que fue prorrogada a través de Decretos 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020 y 636 del 6 de mayo del 2020, quedando vigente hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de mayo de 2020.

Que, de manera posterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 689 del 22 de mayo del 2020, mediante el cual prorroga la vigencia y medidas adoptadas en el decreto 636 del 2020 hasta 31 de mayo de 2020 a las doce de la noche, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19.

Que observada la realidad luego de dos meses de estar enfrentando la emergencia sanitaria con todas las herramientas constitucionales y legales -ordinarias y extraordinarias otorgadas en la primera declaratoria de emergencia- los efectos a la fecha han sido mucho más gravosos de lo que inicialmente se podía prever. En efecto, la duración del aislamiento preventivo obligatorio y con ello la disminución significativa de la actividad económica ha generado un crecimiento preocupante en la tasa de desempleo, la cual se origina en el cierre total o parcial de las actividades de los sectores productivos, debido a la necesidad de limitar el desarrollo de la vida social y productiva.

Que los efectos graves e inesperados de esta crisis, que empeora constantemente, han lesionado de tal manera a todos los trabajadores de Colombia y a la capacidad productiva del país para generar las condiciones económicas, mantener el empleo y en general todo lo que ello deriva, motivo por el cual el Gobierno Nacional, mediante Decreto 637 de 2020, declaró nuevamente el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto antes mencionado.

Que la medida de aislamiento preventivo obligatorio limita la libre movilidad de personas, lo cual ha ocasionado cambios en los patrones de consumo de los hogares, los individuos y alteraciones en la dinámica de los mercados, en términos de contracción de la demanda, aspecto que desencadena comportamientos atípicos en el abastecimiento de productos agropecuarios, con consecuentes impactos en el acceso de las familias a bienes.

Que mediante el Decreto 796 del 4 de junio de 2020 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adoptó medidas en el sector agropecuario para atenuar los efectos económicos derivados de la enfermedad coronavirus Covid-19 en los trabajadores y productores agropecuarios, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y estableció, entre otras, la siguiente medida:

"Artículo 3. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, hasta la vigencia de la Emergencia Sanitaria, podrá contratar de manera directa, previa justificación técnica, la logística y actividades necesarias para garantizar la seguridad alimentaria y abastecimiento de productos e insumos agropecuarios en todo el territorio nacional, así como lo relacionado con el desarrollo de los apoyos e incentivos que requiera el sector agropecuario, establecidos en el artículo 7 de la Ley 101 de 1993, a través de las entidades u organizaciones que administren recursos parafiscales del sector agropecuario, y con la sociedad Fiduciaria del sector agropecuario".

Que los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 establecen dentro de las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las de velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el sector consagran los artículos 64 a 66 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan; y diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del fomento a la producción, entre otros mecanismos.

Que de acuerdo con las funciones asignadas en los artículos 17 y 18 del Decreto 1985 de 2013, corresponde a las Direcciones de Cadenas Agrícolas y Forestales y, de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas: diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento de las cadenas, en los temas relacionados con la producción, la asistencia técnica, la comercialización, la asociatividad, las alianzas productivas, la formalización empresarial, laboral y la infraestructura productiva, la inserción en los mercados internacionales y la generación de valor agregado en los productos agropecuarios; proponer normas, instrumentos y procedimientos que permitan el fortalecimiento de las cadenas; coordinar con los organismos públicos competentes y actores de las cadenas productivas aspectos relacionados con el financiamiento, la gestión de riesgos, desarrollo tecnológico, asistencia técnica, comercialización, agroindustria, infraestructura productiva y los demás que sean necesarios para el mejoramiento competitivo de las cadenas, y realizar con los organismos y áreas pertinentes la implementación y desarrollo de las políticas e instrumentos de mercado interno y externo para los productos agrícolas, forestales, pecuarios, pesqueros y acuícolas.

Que según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, en Colombia, durante el año 2019 en los centros poblados y zonas rurales dispersas se ocuparon en promedio 4.746.000 personas, de las cuales 2.870.610 (60,5%) se dedicaron a labores de la agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca; estas personas, que se ubican en el eslabón primario de las cadenas agroalimentarias del país, actualmente son objeto de riesgos de ver disminuida su rentabilidad e ingresos, ante escenarios de distorsión en las dinámicas habituales del mercado.

Que a partir de información de la Gran Encuesta Integrada de Hogares también del DANE, se identifica que sólo el 14,9% de la población rural cotiza a pensión y que el 73,5% de las personas residentes en la ruralidad pertenece al Régimen

Subsidiado de Salud, mientras que solo 17,8% pertenece al Régimen Contributivo; hecho que evidencia la alta dependencia de flujos de caja permanentes por parte de los trabajadores rurales, tanto de los que viven del desarrollo independiente de actividades agropecuarias, como de los que actualmente no pueden desplazarse entre veredas o hacia sus lugares de trabajo a costos normales.

Que el Ministro de Hacienda y Crédito Público a través de la Resolución 1081 del 6 de mayo de 2020 *"Por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la Vigencia Fiscal de 2020"*, en su Artículo No. 1 efectuó la siguiente distribución en el presupuesto para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dejando Ciento Treinta Mil Millones de Pesos ($130.000.000.000) en la cuenta del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento Recursos 54-CSF, cuenta 03 Transferencias Corrientes, Subcuenta 03 Entidades del Gobierno, Objeto del Gasto 01 a Órganos del PGN, Ordinal 082 Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME.

Que la Justificación Técnica expedida por las Direcciones de Cadenas Agrícolas y Forestales y, Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas remitida mediante Memorando No. 20205400036163 del 30 de junio de 2020, señala, entre otros aspectos que:

- *Los insumos agropecuarios son bienes esenciales para las cadenas productivas, que en caso de presentarse problemas de acceso de estos por parte de los agricultores, se estaría afectando el suministro de alimentos y por ende, la seguridad alimentaria de las familias colombianas.*

- *Las medidas adoptadas en el nivel internacional y en el local por el COVID 19, están afectando de manera directa los mercados, entre ellos, el de insumos agropecuarios.*

- *Los efectos de la pandemia del Coronavirus y la disputa petrolera entre los miembros de la OPEP, concretamente entre Arabia Saudita y Rusia dieron origen a movimientos súbitos en indicadores claves para la economía global, como los precios del petróleo y la devaluación de las monedas de los países que tienen tasa de cambio flotante como Colombia.*

- *El efecto de la depreciación de la moneda colombiana frente al dólar se está evidenciando en el incremento del precio de los agroinsumos, debido a que es un mercado netamente importador, es decir, la materia prima o producto terminado depende del precio del dólar y los precios internacionales en los mercados de origen.*

- *El alza en el precio de los insumos afecta el proceso de formación del precio en los eslabones intermedios y el consumidor final, agravando la situación económica de las familias colombianas y poniendo en riesgo la disponibilidad y el acceso a los alimentos, que son ejes determinantes de la seguridad alimentaria.*

- Los ciclos de producción agropecuaria actuales y futuros pueden verse interrumpidos o fracasados por falta de liquidez para adquirir todos los insumos que requieren los productores ante la actual situación de pandemia por Covid que vive el país.

- En el caso de los cultivos transitorios, el área sembrada y la realización de procesos de cosecha pueden verse afectados, lo que repercutiría en el mediano plazo sobre el nivel de abastecimiento en las principales ciudades; mientras que, en los cultivos permanentes y los sistemas de producción pecuarios se limitarían las labores de sostenimiento y desarrollo, incidiendo negativamente en el manejo agronómico de las plantaciones y la productividad, reflejada en menores niveles de cosecha, producto recolectado y animales faenados.

- Una menor producción de bienes agropecuarios en el mediano plazo suscita riegos para la seguridad alimentaria del país, en el sentido que se reduce la disponibilidad y acceso a determinados alimentos en los centros poblados ante la falta de liquidez y dificultades en la operación de los sistemas productivos de los trabajadores del campo, que constituyen su medio de generación de ingresos.

- Los insumos agropecuarios tienen un impacto directo sobre la productividad y la competitividad del sector agropecuario por su incidencia en los costos de producción, lo que conlleva a riesgos que afectan la eficiencia y la rentabilidad de las actividades agropecuarias y por tanto el ingreso del productor.

- El MADR definió una política integral de insumos agropecuarios en 2019 a ejecutar en el periodo de gobierno actual, con el objeto de orientar la planificación y gestión integral del Gobierno Nacional para el incremento de la competitividad de las actividades agropecuarias, a través de la estabilidad en los costos de los insumos agropecuarios, la promoción de alternativas para mejorar el acceso y el uso eficiente, racional y ambientalmente sostenible con la implementación de estrategias de corto, mediano y largo plazo.

- La política de insumos agropecuarios en el eje de acceso y comercialización, se propone promover alternativas que mejoren la capacidad de negociación de los productores agropecuarios para la adquisición de insumos a precios competitivos, así como fomentar y fortalecer los servicios financieros rurales para facilitar el acceso a crédito oportuno con tasas de interés preferenciales.

- La coyuntura de la emergencia económica, social y ecológica decretada por el señor Presidente de la República a causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, ha puesto en evidencia una depreciación de la tasa de cambio y el posible incremento en los costos que impactan de manera directa la

formación de los precios nacionales, especialmente en lo que refiere a insumos agropecuarios, debido a que es un mercado netamente importador, es decir, la materia prima o producto terminado depende del precio del dólar y los precios internacionales en los mercados de origen.

- El alza en el precio de los insumos afecta no solamente a los productores agropecuarios, también al consumidor final en un sobrecosto en los alimentos, agravando la situación económica de las familias colombianas y poniendo en riesgo la disponibilidad y el acceso a los alimentos, que son ejes determinantes de la seguridad alimentaria.

- Entre los rubros que componen los costos de producción agropecuaria en Colombia, los insumos agrícolas (entre fertilizantes y plaguicidas) llegan en algunos casos a representar entre el 35% y hasta el 80% en las actividades pecuarias (alimentos para animales), proporción que asociada a los precios de éstos, se constituye en factores determinantes de la rentabilidad de las actividades agropecuarias (Tablas 1.1 y 1.2)

Tabla 1.1
Peso de los insumos en los costos de producción agrícolas

Región	Cultivo	Fertilizantes	Plaguicidas	F + P
Costa Atlántica	Algodón	7,9%	5,2%	**13,1%**
	Arroz riego	25,6%	9,0%	**34,6%**
	Maíz amarillo mecanizado	18,5%	5,6%	**24,1%**
	Maíz blanco mecanizado	20,2%	8,7%	**28,9%**
Eje cafetero	Café tecnificado pequeño	19,0%	0,9%	**19,9%**
	Café tecnificado grande	16,7%	1,8%	**18,5%**
	Plátano	27,1%	1,3%	**28,4%**
Antioquia	Café tecnificado	26,7%	2,1%	**28,8%**
Cauca y Nariño	Palma de aceite	12,6%	2,6%	**15,2%**
Cundinamarca y Boyacá	Papa criolla	13,9%	7,3%	**21,2%**
	Papa para uso industrial	22,2%	10,1%	**32,3%**
	Papa pastusa	21,1%	6,6%	**27,7%**
		8% - 28%	**5% - 15%**	**13% - 35%**

Fuente: Cámara Procultivos ANDI, 2017.

- Según los análisis del mercado derivados de la vigilancia a los precios de estos bienes que ejerce el MADR, los fertilizantes representan el 55% de las ventas de insumos demandados por el sector, los plaguicidas el 27%, los medicamentos veterinarios el 13%, los productos biológicos el 5%.

Tabla 1.2
Peso de los Insumos en los Costos de Producción Pecuarios

PRODUCTO	SALES MINERALIZADAS	ALIMENTO BALANCEADO
CARNE BOVINA	7.8%	6.1%
LECHE BOVINA	8% al 18%	14% al 34%
OVINO - CAPRINO	8% al 18%	14% al 34%
AVICOLA PROD. HUEVO	N/A	67,4%
AVICOLA PROD. POLLO	N/A	72,3%
PORCICOLA	N/A	76%
ACUICULTURA	N/A	68%

- El alimento balanceado para sectores como pollo y porcícola superan el 70% y para huevo y acuicultura casi alcanzan el 70%, sin desconocer que para los casos de bovinos de leche y ovino - caprino constituyen en su rango superior, más de la tercera de los costos de los insumos de producción.

- Que los insumos agropecuarios son bienes esenciales para las cadenas productivas, que en caso de presentarse problemas de acceso a estos por parte de los agricultores, se estaría afectando el suministro de alimentos y, por ende, la seguridad alimentaria de las familias colombianas.

Que en la mencionada Justificación Técnica, documento en virtud del cual se expide la presente resolución, las Direcciones de Cadenas Agrícolas y Forestales; y Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, luego del análisis realizado concluyen que con la ejecución del Programa de apoyo a pequeños productores para la adquisición de insumos agropecuarios para aliviar los efectos adversos del Coronavirus COVID 19 en el campo colombiano, en el Marco de la Emergencia Sanitaria Declarada por Efecto del Covid – 19, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural busca minimizar el impacto del alza de estos bienes en los costos de producción para facilitar la continuidad de la producción y suministro de alimentos a los centros de consumo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Objeto.* Establecer el Programa de apoyo a pequeños productores en la adquisición de insumos agropecuarios para aliviar los efectos adversos del Coronavirus COVID 19 en el campo colombiano, con el fin de facilitar la continuidad de la producción y suministro de alimentos a los centros de consumo.

Artículo 2. *Productos objeto del Apoyo.* Con base en el histórico de la proyección mensual de las cosechas y de la producción pecuaria, es necesario apoyar la adquisición de insumos agropecuarios con destino a garantizar la continuidad de los ciclos de producción presente y futuros de los siguientes grupos de alimentos:

a) Frutas
b) Tubérculos y Plátano
c) Hortalizas
d) Fríjol
e) Cacao
f) Bovinos (Carne o Leche)
g) Avicultura (Pollo o Huevo)
h) Porcinos
i) Acuicultura
j) Ovino-Caprino (Carne o Leche)

Artículo 3. *Beneficiarios del apoyo*. Serán beneficiarios del apoyo, los pequeños productores agropecuarios afectados por los efectos adversos del Coronavirus COVID 19 en la actividad productiva, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución.

Parágrafo 1. Los beneficiarios solo podrán participar, inscribirse y ser objeto del apoyo, por una sola categoría de productos agropecuarios definidos en el artículo 2 de la presente resolución.

Parágrafo 2. Los beneficiarios del presente programa deberán presentar un certificado que los acredite como pequeños productores agropecuarios expedido por las secretarías de agricultura departamentales o por quien haga sus veces o los encargados a nivel municipal, o por los administradores de las contribuciones parafiscales, el Certificado de Registro de Predio Pecuario del ICA o el permiso de cultivo por parte de la AUNAP

Así mismo, mediante declaración juramentada, los beneficiarios del presente programa deberán manifestar que han sido afectados por los efectos adversos por el Coronavirus COVID 19, de conformidad con el formato que publique el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de las Direcciones Técnicas de Cadenas.

Los criterios establecidos para certificar la condición de pequeño productor son los siguientes:

Productos Agrícolas

Grupo de Productos	Pequeño (hectáreas*)
Tubérculos y Plátano	4
Frutales	3
Verduras y Hortalizas	2

Grupo de Productos	Pequeño (hectáreas*)
Cacao	3
Frijol*	0.5

Fuente: Promedio nacional calculado a partir de la UPA'S – Censo Nacional Agropecuario (2014)
*Fuente: Fenalce

Productos Pecuarios

Grupo de Productos	Unidad	Pequeño
Ganado Bovino (leche y carne)	Cabezas	1 a 50
Pollo de engorde	Aves	3.376 a 9.730
Gallina ponedora	Aves	307 a 4896
Porcinos	Cabezas	≤1.400
Acuicultura	Toneladas	hasta 11
Ovinos – Caprinos (leche y carne)	Cabezas	1 a 100

Fuente: Cálculos propios DCPAP con base en la información de los gremios, ICA – Documento técnico

Artículo 4. Valor Máximo del Programa de Apoyo. El valor máximo del Programa de apoyo a pequeños productores en la adquisición de insumos agropecuarios para aliviar los efectos adversos del Coronavirus COVID 19 en el campo colombiano, es de TREINTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000.000).

El recurso asignado se distribuirá en los siguientes grupos de productos:

Productos Agropecuarios (Millones)

Grupos de Productos	% Participación subsector	Presupuesto Asignado campesinos
Frutas	55%	$19.250
Tubérculos y Plátano		
Hortalizas		
Frijol		
Cacao		
Bovinos	45%	$15.750
Avicultura		
Porcinos		
Ovino Caprino		
Acuicultura		
TOTAL	**100%**	**$35.000**

Parágrafo 1. El monto máximo a otorgarse para los grupos de productos no podrá exceder lo establecido en el presente artículo.

Parágrafo 2. En ningún caso se podrá reconocer a un solo Departamento un apoyo superior al 20% de los recursos establecidos en este artículo, de acuerdo con cada Grupo de productos. El control de la distribución de los recursos, se efectuará de acuerdo con el estudio de mercado que entregue FIDUAGRARIA, que permita identificar los almacenes que quedarán habilitados para la entrega del apoyo.

Parágrafo 3. FIDUAGRARIA S.A. informará mediante publicación en su página de internet (www.fiduagraria.gov.co), el saldo y la disponibilidad progresiva de los recursos, así como la fecha de agotamiento de acuerdo a la presentación de las cuentas de cobro que cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución.

Artículo 5. Operador del Programa. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Legislativo 796 de 2020, contratará con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., FIDUAGRARIA, el desarrollo del Programa de apoyo a pequeños productores en la adquisición de insumos agropecuarios para aliviar los efectos adversos del Coronavirus COVID 19 en el campo colombiano.

Artículo 6. Insumos Agropecuarios. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., FIDUAGRARIA, podrá adquirir, de acuerdo con la necesidad que establezca el Comité Técnico del apoyo, los siguientes insumos agropecuarios:

Canasta de fertilizantes a apoyar en el marco del Programa de Insumos Agrícolas

Tipo de Fertilizantes	Fertilizante
SIMPLES	UREA 46%
	KCL 0-0-60
	SAM
	UREA SULFATO
	DAP 18-46
	NITRATO DE CALCIO BORO
	MAP 11-52
	SULFATO DE POTASIO
	NITRATO DE MAGNESIO
	FOSFATO MONOPOTASICO
	UAN

Continuación de la Resolución: *Por la cual se establece el Programa de apoyo a pequeños productores para la adquisición de insumos agropecuarios para aliviar los efectos adversos del Coronavirus COVID 19 en el campo colombiano"*

Tipo de Fertilizantes	Fertilizante
	MAP 12-61
	UREA FOSFATO
	NITRATO DE CALCIO
	SUPERFOSFATO
	ACIDO FOSFORICO
	MAP 11-44
	FOSFITO DE POTASIO
	NITRATO DE POTASIO
COMPUESTOS	25-4-24
	15-15-15
	17-6-18-2
	18-18-18
	31-8-8
	12-24-12
	13-26-6
	15-4-23
	10-20-30
	28-4-0-6
	17-6-18-6
	13-5-27
	10-20-20
	10-30-10
	19-4-19
	13-26-10
	25-15-0
	10-24-12
	14-4-23
	13-3-43
	16-16-16
	17-6-18-3
	12-24-24
	10-20-23
	30-7-6
	31-0-20
	10-28-19
	10-24-24
	14-4-29
	10-40-10
	10-40-0

Canasta de alimentos balanceados a apoyar en el marco del Programa de Insumos Pecuarios

SECTOR	TIPO DE ALIMENTO
ACUICOLA	Mojarra o tilapia iniciación
	Mojarra o tilapia levante
	Mojarra o tilapia finalización
	Trucha iniciación
	Trucha levante
	Trucha finalización
AVICOLA	Pollo - Iniciación
	Pollo -Engorde
	Ponedora – Levante
	Ponedora – Postura
OVINO-CAPRINO	Alimento balanceado para levante y cría indicado para bovinos, ovinos y/o caprinos
	Alimento balanceado para ceba para bovinos, ovinos y/o caprinos
	Alimento balanceado para lactancia indicado para bovinos, ovinos y/o caprinos
PORCICOLA	Iniciación 15- 30 kg
	Levante 30 - 50/60 Kg
	Engorde 50 - 100 Kg
	Gestación
	Lactancia
BOVINO – CARNE	Novillas
	Nutrebloque
	Terneras
	Preiniciación de terneros y terneras
	Iniciación de terneros y terneras
	Concentrado para suplementación alimenticia
	Terneros texturizado
	Terneros Pelet
	Sal mineral al 8% para cría y leche
	Bloques multinutricionales
BOVINOS – LECHE	Crianza Terneras
	Levante Novillas
	Hatos entre 14-16 litros con picos cercanos a 28 litros
	Hatos entre 16-20 litros con picos entre 30-35 litros
	Hatos entre 20-24 litros con picos entre 38-44 litros
	Hatos entre 24-26 litros con picos cercanos a 48 litros
	Animales en producción Sistemas Doble Propósito

Artículo 7. Distribución del apoyo. Los recursos del apoyo a pequeños productores en la adquisición de insumos agropecuarios para aliviar los efectos adversos del Coronavirus COVID 19 en el campo colombiano, serán distribuidos por departamentos de la siguiente manera:

Asignación recurso por departamento para productos Agrícolas

DEPARTAMENTO	PARTICIPACION EN LA PRODUCCION	RECURSO ASIGNADO
Antioquia	16,26%	$2.161.611.266
Cundinamarca	13,52%	$1.847.874.728
Boyacá	9,17%	$1.350.337.152
Santander	6,87%	$1.086.069.003
Nariño	5,28%	$904.548.677
Magdalena	5,06%	$879.850.773
Valle Del Cauca	4,63%	$830.171.645
Meta	4,61%	$828.000.014
Córdoba	3,92%	$748.580.764
Bolívar	3,54%	$704.892.315
Arauca	3,40%	$689.660.307
Norte De Santander	2,69%	$607.770.607
Caldas	2,57%	$593.786.434
Tolima	2,39%	$573.087.568
Quindío	2,07%	$536.845.300
Cauca	1,86%	$513.207.706
Cesar	1,81%	$507.655.796
Choco	1,81%	$507.384.091
Huila	1,51%	$472.415.975
Risaralda	1,14%	$430.666.380
Sucre	1,14%	$430.365.193
Atlántico	0,89%	$402.037.880
Casanare	0,79%	$390.886.630
Guaviare	0,65%	$174.507.512
Vaupés	0,64%	$173.008.498
Putumayo	0,55%	$163.333.397
Caquetá	0,53%	$161.167.599
La Guajira	0,41%	$147.069.865
Vichada	0,16%	$117.754.446
Guainía	0,08%	$109.231.009
Amazonas	0,05%	$106.144.394
San Andres y Providencia	0,00%	$100.077.077
Total general	**100,0%**	**19.250.000.000**

Continuación de la Resolución: *Por la cual se establece el Programa de apoyo a pequeños productores para la adquisición de insumos agropecuarios para aliviar los efectos adversos del Coronavirus COVID 19 en el campo colombiano"*

Asignación recurso por departamentos para productos Pecuarios

DEPARTAMENTO	TOTAL TONELADAS	PARTICIPACIÓN	RECURSO
Antioquia	1.857.150,10	17%	$1.865.390.317
C/marca	1.847.272,67	17%	$1.856.774.534
S/tander	839.362,77	8%	$977.605.262
Valle	770.513,57	7%	$917.550.191
Caquetá	591.831,93	5%	$761.691.609
Córdoba	568.223,79	5%	$741.098.944
Boyacá	515.998,60	5%	$695.544.493
Meta	401.527,46	4%	$595.694.785
Magdalena	349.665,40	3%	$550.457.081
Cesar	343.062,36	3%	$544.697.449
Nariño	336.907,57	3%	$539.328.813
Tolima	308.754,70	3%	$514.771.917
Bolívar	282.929,79	3%	$492.245.630
Huila	232.231,72	2%	$448.023.240
Sucre	228.168,09	2%	$444.478.658
Cauca	205.575,94	2%	$424.772.210
Quindío	180.932,81	2%	$403.276.754
Norte de Santander	174.138,47	2%	$397.350.257
Casanare	169.825,43	2%	$393.588.123
Arauca	160.848,16	1%	$385.757.523
Atlántico	143.389,58	1%	$370.528.932
La Guajira	139.022,79	1%	$366.719.914
Risaralda	138.621,15	1%	$202.733.212
Caldas	70.862,04	1%	$143.628.993
Guaviare	49.118,22	0,4%	$124.662.517
San Andrés y Providencia	10.646,03	0,1%	$91.104.391
Putumayo	5.038,02	0,046%	$86.212.694
Chocó	2.789,80	0,026%	$84.251.640
Amazonas	2.377,10	0,022%	$83.891.654
Guainía	398,43	0,004%	$82.165.720
Vichada	301,80	0,003%	$82.081.433
Vaupés	118,00	0,001%	$81.921.110
TOTAL PRODUCCIÓN Ton.	**10.927.604,31**	**100%**	**15.750.000.000**
TOTAL RECURSO	**15.750.000.000**		

Cálculo de distribución DCPPA, con base en la participación de la producción pecuaria a nivel nacional.

Con relación a la distribución del apoyo por grupo de productos, para el sector agrícola se estimó el porcentaje respecto al aporte del valor de la producción

calculado por el DANE a precios constantes para 2018 Base: 2015, como se describe en la siguiente tabla:

Asignación recurso por grupo del sector agrícola

Grupo de Productos	Valor de la producción (Miles de millones de pesos)	% (Producto/ Total Sector Agrícola)	% (Producto/ Total General)	Valor del apoyo (COP$)
Hortalizas	3.253	15,02%	7,72%	$ 2.890.788.016
Legumbres	685	3,16%	1,63%	$ 608.727.264
Tubérculos y Plátanos	7.207	33,27%	17,10%	$ 6.404.521.743
Frutas	10.164	46,92%	24,12%	$ 9.032.268.489
Cacao	353	1,63%	0,84%	$ 313.694.488
Total Sector Agrícola	**21.662**	**100%**		**$ 19.250.000.000**
Total de la Producción Grupo de Productos Priorizados Sector Agropecuario (Valor en Miles de millones de pesos)				**42.145**

Fuente:DANE - Cuadros Oferta - Valor de la producción a precios constantes, Año 2018, Año Base 2015.

Para la estimación del subsector pecuario, se acudió a información derivada de la participación de cada sector en cuanto al número de predios que, de manera directa corresponde también al número de productores así:

Asignación recurso por grupo de productos del sector pecuario

SECTOR	NÚMERO DE PREDIOS	PARTICIPACIÓN DE NÚMERO DE PRODUCTORES	DISTRIBUCIÓN POR SECTOR $
Bovino	655.661	41%	6.484.245.817
Avícola	469.140	29%	4.639.621.820
Ovino - caprino	107.481	7%	1.062.947.506
Pesca y Acuicultura	127.465	8%	1.260.581.906
Porcinos	232.776	15%	2.302.068.911
TOTALES	**1.592.577**	**100%**	**15.749.465.960**

Artículo 8. Valor del apoyo a los pequeños productores. El valor máximo del apoyo a pequeños productores en la adquisición de insumos agropecuarios para aliviar los efectos adversos del COVID 19 en el campo colombiano, será de hasta UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS ($1.300.000), que equivale al 30% del valor total de la compra. El valor anterior, se calculará sobre el valor total de la compra de insumos agrícolas o pecuarios que adquiera el pequeño productor, de conformidad con la inscripción y el proceso definido por FIDUAGRARIA.

Artículo 9. *Periodo del Apoyo*. Se otorgará el apoyo a pequeños productores a partir de la publicación de la presente resolución y hasta el treinta (30) de octubre de 2020, o hasta la fecha de agotamiento de los recursos disponibles para el efecto, lo que primero ocurra.

Artículo 10. Almacenes de Insumos Agropecuarios. FIDUAGRARIA, en el marco del presente programa a partir del décimo (10) día hábil siguiente a la fecha de publicación de la presente resolución y dentro de los 15 días hábiles siguientes, deberá realizar un estudio de mercado a nivel nacional del valor de venta de los insumos agropecuarios establecidos en el artículo 5 de la presente resolución, con el fin de habilitar a los almacenes de insumos que podrán participar en el presente programa, teniendo en cuenta el menor precio de venta de insumos agropecuarios que ofrezcan los almacenes.

Parágrafo 1. Realizado el estudio de mercado y habilitados los almacenes de insumos agropecuarios para realizar la compra, no se podrá reconocer un valor diferente al ofrecido por parte del establecimiento de comercio.

Parágrafo 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de las Direcciones de Cadenas Agrícolas y Forestales y Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, previo a la habilitación de los almacenes de insumos, deberán revisar el estudio de mercado realizado por FIDUAGRARIA, con el fin de verificar los precios ofrecidos a los mismos. Lo anterior, de conformidad con la Resolución 071 de 2020, mediante la cual se fija la política de precios de insumos agropecuarios y de acuerdo a las estadísticas generadas por el SIPSA.

Parágrafo 3. Los almacenes de Insumos Agropecuarios que sean habilitados para participar en el presente programa deberán presentar ante FIDUAGRARIA S.A. los siguientes documentos:

1. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal del Almacén de Insumos Agropecuarios.
2. RUT
3. Registro Mercantil
4. Certificación de la cuenta bancaria, donde especifique tipo de cuenta, número de cuenta bancaria, condiciones especiales de la cuenta, ciudad de apertura y acreditación que la misma se encuentra activa. La cuenta deberá corresponder al establecimiento de comercio o a nombre del representante legal del mismo.

Artículo 11. Comité Técnico del Apoyo. El Programa de apoyo a pequeños productores en la adquisición de insumos agropecuarios para aliviar los efectos adversos del COVID 19 en el campo colombiano, contará con un Comité Técnico, que deberá analizar la inscripción realizada por el pequeño productor, el área de producción, la actividad productiva a adelantar y la necesidad y cantidad de

insumos agropecuarios solicitados, con el fin de habilitarlos como beneficiarios del programa.
El Comité Técnico estará conformado de la siguiente manera:

1. Un designado del Viceministro de Asuntos Agropecuarios
2. El Director de Cadenas Agrícolas y Forestales
3. El Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas.
4. Un representante de FIDUAGRARIA.

Artículo 12. ***Etapas para acceder al apoyo.*** Para acceder al apoyo, los pequeños productores agropecuarios deberán surtir las siguientes etapas:

- **Inscripción en el programa.** Los pequeños productores, de manera individual, del sector agropecuario, interesados en participar en el programa establecido en la presente resolución, deberán realizar el registro a través del Link que disponga FIDUAGRARIA en su sitio web (www.fiduagraria.gov.co) o en las líneas telefónicas que habilite para esto, a partir del décimo día hábil siguiente a la fecha de publicación de la presente resolución y por el término de treinta (30) días hábiles, utilizando el formato o aplicativo que establezca dicha entidad.

  En el proceso de Inscripción el pequeño productor, como mínimo, deberá diligenciar su nombre completo, número de identificación, Dirección de Residencia, Nombre y ubicación del predio, número de teléfono, correo electrónico, indicando si es propio o arrendado, el producto a cultivar, la identificación de los insumos que requiere y la cantidad de los mismos. Lo anterior, podrá ser verificado en cualquier momento por FIDUAGRARIA S.A.

  Los pequeños productores agropecuarios que no cuenten con acceso a medios tecnológicos para la realización de la inscripción podrán solicitar apoyo a los entes territoriales a través de las secretarías de agricultura departamentales o quien haga sus veces en los municipios o el correspondiente gremio de la producción agropecuaria, para adelantar el proceso mencionado.

- **Verificación del Registro.** Una vez surtido el proceso de registro por parte de los pequeños productores agropecuarios, FIDUAGRARIA verificará, en el marco del Comité Técnico definido en el artículo 11 de la presente resolución, los datos diligenciados y los documentos adjuntos (certificaciones establecidas en los parágrafos 2 y 3 del artículo 3 de la presente resolución), con el fin de viabilizar el registro.

- **Almacenes de Insumos Agropecuarios.** Realizado el trámite establecido en el artículo 10 de la presente resolución, FIDUAGRARIA, de acuerdo con la ubicación de los pequeños productores, asignará al Almacén de Insumos Agropecuarios la lista de pequeños productores que podrán acercarse a comprar los insumos solicitados en el momento de la inscripción y acceder al beneficio. Los almacenes de insumos agropecuarios que sean habilitados,

atendiendo su cobertura geográfica, deberán garantizar la venta de insumos agropecuarios en las principales zonas productoras de cada departamento. El valor de los insumos agropecuarios no podrá exceder en ningún caso los valores de venta propuestos por el establecimiento comercial en el proceso de habilitación.

- **Compras de insumos agrícolas y pecuarios**. Los pequeños productores que hayan sido elegidos como beneficiarios, de conformidad con el parágrafo 4 del presente artículo, podrán acercarse al almacén de insumos que le asigne FIDUAGRARIA, de acuerdo con su ubicación, para realizar la compra de insumos conforme los datos registrados. Los beneficiarios obtendrán un descuento del 30% del total de la compra de insumos agropecuarios, que en ningún caso podrá superar el valor establecido en el artículo 8 de la presente resolución. Para tal caso, los productores podrán hacer máximo hasta 3 compras en el almacén asignado para poder acceder al valor máximo del apoyo.

- **Formato de entrega de los insumos agropecuarios.** Los pequeños productores que adquieran los insumos agropecuarios en los almacenes habilitados y asignados por FIDUAGRARIA, deberán diligenciar un formato de entrega de insumos agropecuarios, con el fin de manifestar el recibo del producto y la obtención del beneficio, todo esto bajo la gravedad del juramento. Dicho formato deberá ser entregado al almacén de insumos junto con la copia de la cédula del pequeño productor beneficiario, quien lo deberá remitir a FIDUAGRARIA con la respectiva factura de venta para solicitar el pago del 30%. Este formato se publicará por la sociedad Fiduciaria en su página web (www.fiduagraria.gov.co).

- **Registro de facturas de Venta de insumos agropecuarios.** Los almacenes habilitados por FIDUAGRARIA, que vendan los insumos agropecuarios a los pequeños productores beneficiarios del presente programa, deberán registrar en el Link que para el efecto disponga la sociedad fiduciaria, la factura de venta que certifique la transacción comercial de los insumos agropecuarios objeto del Programa de apoyo. Esta deberá acompañarse con el formato establecido en el inciso anterior.

- **Presentación cuenta de cobro.** Los almacenes de Insumos habilitados por FIDUAGRARIA S.A., deberán presentar la cuenta de cobro dirigida a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuarios S.A., a través del medio que habilite dicha sociedad para tal fin, desde el día hábil siguiente a la publicación del listado definitivo de inscritos y hasta el 10 de noviembre del 2020, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la presente resolución.

Parágrafo 1. Los registros de las operaciones se podrán hacer diariamente a través del link que habilite FIDUAGRARIA S.A.

Parágrafo 2. FIDUAGRARIA S.A, previo análisis del Comité Técnico, publicará en su página web (www.fiduagraria.gov.co), el listado de los pequeños productores del sector agropecuario, inscritos para ser beneficiarios del apoyo.

Parágrafo 3. Los productores que consideren que existe alguna inconsistencia en relación con la información publicada, o no se encuentren en el listado a pesar de que hayan realizado la inscripción y cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución, deberán informar dicha situación a la sociedad fiduciaria dentro del término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del listado, al correo electrónico que se deberá habilitar para el efecto, anexando los soportes correspondientes.

FIDUAGRARIA S.A. deberá resolver las solicitudes de inconsistencias presentadas por los productores, máximo a los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término previsto en el presente parágrafo.

Es responsabilidad de los potenciales beneficiarios verificar en el término previsto que no se presentan inconsistencias en la información de inscripción.

Parágrafo 4. El listado definitivo de los beneficiarios inscritos para acceder al apoyo será publicado el día hábil siguiente al término señalado en el inciso segundo del parágrafo anterior, en el sitio web de Fiduagraria S.A (www.fiduagrarial.gov.co).

Parágrafo 5. La presentación de las facturas mediante las cuales se adquiere los insumos agropecuarios y las respectivas cuentas de cobro, no implica necesariamente que a las mismas se les reconocerá el 30% del apoyo, teniendo en cuenta que la asignación está sujeta a la revisión y cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente resolución, previa verificación de FIDUAGRARIA S.A.

Artículo 13. ***Adjudicación del Apoyo.*** La adjudicación del apoyo se realizará teniendo en cuenta el presupuesto asignado a los grupos de productos, los límites máximos de apoyo al productor, el orden de presentación de las cuentas de cobro ante FIDUAGRARIA S.A y los demás términos y condiciones que establece la presente resolución.

Artículo 14. ***Requisitos para el pago del apoyo.*** Para que se efectúe el pago del apoyo que se otorgó a los pequeños productores beneficiarios del presente programa, los almacenes de insumos deberán radicar los siguientes documentos en FIDUAGRARIA S.A.:

(i) Formato de cuenta de Cobro establecido por FIDUAGRARIA S.A.
(ii) Factura de venta de la transacción comercial de los insumos agropecuarios, la cual debe encontrarse a nombre del pequeño productor beneficiario.

(iii) Formato de entrega de insumos agropecuarios acompañado de la copia de la cédula del pequeño productor beneficiario.

Parágrafo 1. FIDUAGRARIA S.A transferirá los recursos del apoyo únicamente a la cuenta bancaria que haya certificado el representante legal del almacén de insumos agropecuarios al momento de su habilitación, de conformidad con lo establecido en parágrafo 3 del artículo 10 de la presente resolución.

En los casos en los que el representante legal del almacén de insumos agropecuarios requiera modificar la información relacionada con la cuenta bancaria, registrada al momento de la habilitación, deberá justificar y anexar la certificación al momento de presentar la cuenta de cobro ante la sociedad fiduciaria, quien verificará y de ser procedente, actualizará la información, y sí es del caso, generará el pago correspondiente.

Parágrafo 2. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente resolución será causal suficiente para no aprobar la cuenta de cobro y no efectuar el pago.

Parágrafo 3. FIDUAGRARIA S.A antes de realizar el pago, verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente resolución, y podrá hacer los requerimientos adicionales que considere pertinentes.

Artículo 15. ***Plazo para el pago del apoyo***. El valor del apoyo se pagará a través de FIDUAGRARIA S.A, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se reciba la cuenta de cobro y se valide el cumplimiento de los demás requisitos previstos en la presente resolución.

Parágrafo 1. Los pagos a que haya lugar por concepto del presente programa, será realizado por FIDUAGRARIA S.A de acuerdo con el orden de llegada de las cuentas de cobro y aprobación de estas con la documentación anexa correspondiente, y estarán supeditados al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente resolución, a las previsiones y disponibilidades presupuestales, y al Programa Anual de Caja Mensualizado – PAC del Ministerio.

Parágrafo 2. Los representantes legales de los almacenes de insumos agropecuarios pueden conocer el estado del pago del apoyo, consultando la página web de Fiduagraria S.A (www.fiduagraria.gov.co) en donde se informará la fecha de recibo de la cuenta y el estado de la misma.

Artículo 16. ***Recursos del programa.*** El Programa de apoyo a pequeños productores en la adquisición de insumos agropecuarios para aliviar los efectos adversos del Coronavirus COVID 19 en el campo colombiano se cancelará con cargo al proyecto "Programa de apoyo a pequeños productores para la adquisición de insumos agropecuarios para aliviar los efectos adversos del Coronavirus COVID 19 en el campo colombiano", en especial a través del Certificado de

Disponibilidad presupuestal No. 51420 del 1 de julio de 2020, expedido por el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que será utilizado en la suscripción del contrato con FIDUAGRARIA S.A., por un valor de Treinta y Cinco Mil Millones de Pesos ($35.000.000.000) M/Cte.

Artículo 17. *Seguimiento*. FIDUAGRARIA S.A. adelantará un proceso de seguimiento del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los beneficiarios y los almacenes de insumos agropecuarios en la presente resolución. En consecuencia, los beneficiarios del programa y los almacenes de insumos agropecuarios deberán permitir el acceso a todos los documentos, registros e instalaciones, con el fin que la sociedad fiduciaria pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer el cumplimiento de los requisitos para acceder al apoyo. Esta entidad guardará la confidencialidad y/o reserva de la información entregada por los pequeños productores y almacenes de insumos agropecuarios, acatando las disposiciones de la Ley 1581 de 2012.

Así mismo, FIDUAGRARIA S.A., en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de las Direcciones de Cadenas Agrícolas y Forestales y Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, deberá realizar un seguimiento aleatorio a los pequeños productores que realizaron la adquisición de los insumos agropecuarios, con el fin de verificar que:

- Los beneficiarios del programa sean pequeños productores afectados por los efectos del coronavirus COVID-19, de acuerdo con los criterios definidos en la presente resolución.
- La actividad productiva manifestada al momento de la inscripción esté en desarrollo. Para lo anterior, las direcciones técnicas antes mencionadas, deberán expedir un documento que señale el proceso mediante el cual se elegirán los beneficiarios que deberán atender la visita de inspección.
- El valor de los insumos agropecuarios no exceda en ningún caso los valores de venta propuestos por el establecimiento comercial en el proceso de habilitación.
- Los insumos agropecuarios adquiridos por los pequeños productores estén dentro de la canasta definida para el apoyo.
- Se adjudique el apoyo de acuerdo con la distribución del recurso asignado por sector (agrícola y pecuario), grupo de productos, departamentos, el orden de presentación de las cuentas de cobro ante FIDUAGRARIA y los demás términos y condiciones que establezca la presente resolución.

Por su parte, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de las Direcciones de Cadenas Agrícolas y Forestales y Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, efectuarán el seguimiento a las funciones y recursos del programa, y las obligaciones a cargo de FIDUAGRARIA S.A, todo esto establecido en la presente resolución.

Para el seguimiento se definirá un marco estadístico representativo de los productores en las diferentes regiones.

Artículo 19. ***Descuentos de los pagos***. FIDUAGRARIA S.A. descontará de cada uno de los pagos derivados del apoyo, el gravamen a los movimientos financieros, los costos por transferencias electrónicas, y las retenciones a que haya lugar.

Artículo 20. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

RODOLFO ZEA NAVARRO
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Andrés Silva - Director de Cadenas Agrícolas y Forestales
Luis Humberto Guzmán - Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Piscícolas.

Revisó: Giovanny Pérez Ceballos – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Felipe Márquez Calle – Asesor del Ministro.

Aprobó.: Juan Gonzalo Botero Botero - Viceministro de Asuntos Agropecuarios
Juan Camilo Restrepo Gómez – Viceministro de Desarrollo Rural
Martha Lucia Rodríguez Lozano -Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural